

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 181 • Miércoles, 26 de octubre de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	90,00 euros
Suscripción semestral .....	45,00 euros
Suscripción trimestral .....	22,50 euros
Suscripción mensual .....	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,60 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**  
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)  
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328  
Distrito Postal 14011-Córdoba  
e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)

### ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.  
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales y Derechos y Seguridad Ciudadana.— ..... 5.590

### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1. Córdoba.— ..... 5.596

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— ..... 5.598

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía. Dependencia Provincial.— ..... 5.599

### AYUNTAMIENTOS

Guadalcazar, Baena, Aguilar de la Frontera, Lucena, Puente Genil, La Carlota, Villaviciosa de Córdoba, Palma del Río, Luque, Montoro y Villaharta ..... 5.605

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba ..... 5.620

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Puente Genil, Pozoblanco, Monturque y Almodóvar del Río ..... 5.622

### OTROS ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Río Bembézar. Lora del Río (Sevilla).— ..... 5.624

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

#### Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 6.990

Intentada, sin efecto, la notificación de la Resolución acordando la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto y confirmando la resolución recurrida, que se tramita en esta Subdelegación en expediente número 290/04, acta infracción 230/04 a la empresa Restaurante Gran Muralla Oro de Córdoba, S.L., domiciliada en Avda. Al Nazir, s/n de Córdoba, por infracción de lo dispuesto en los artículos 54.1.d) y 55.3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por los siguientes hechos:

Contratar a trabajadores extranjeros sin estar en posesión de la preceptiva autorización para trabajar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma sólo procederá la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8, 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, circunscripción competente por ser la sede del órgano autor el acto originario impugnado.

Córdoba, 22 de julio de 2005.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.— El Secretario General Acctal., Jesús Cerro Revaliente.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 9.086

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Álvarez Damián.

N.I.F.: 30.491.477D.

Domicilio: Calle José Moreno Onofre, 3 4°.

Localidad: 14005 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1924.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 9.087

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Joaquín Blanco Díaz.

N.I.F.: 30.536.856D.

Domicilio: Calle Papa Juan XXIII, 23.

Localidad: 14005 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1918.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 9.088

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco José Castillo Izquierdo.

N.I.F.: 30.834.353R.

Domicilio: Calle San José, 9.

Localidad: 14009 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1913.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 9.089

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Aurelio Alberto Cuadrado Jurado.

N.I.F.: 30.455.273F.

Domicilio: Calle Polifemo, 26.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo

se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1901.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.090

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José López Castilla.

N.I.F.: 30.040.129J.

Domicilio: Calle Plaza del Pueblo, 4.

Localidad: 14720 Almodóvar del Río.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1887.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.091

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Gutiérrez Sánchez.

N.I.F.: 30.942.953H.

Domicilio: Calle Villaharta, 42.

Localidad: 14007 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1881.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.092

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Pedro Mora Carretero.

N.I.F.: 30.467.515J.

Domicilio: Calle Carpio, 19.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1872.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.093

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Ramírez Martínez.

N.I.F.: 45.739.774L.

Domicilio: Calle Arcos de la Frontera, 1 3º.

Localidad: 14014 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1862.

Organismo denunciante: Policía Local de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del R. D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.094

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Dámaso Fernández González.

N.I.F.: 30.973.175H.

Domicilio: Avda. Virgen de los Dolores, 72 1º 3.

Localidad: 14004 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerle, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1855.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 5.3 del R. D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas, y artículos 23.a) y 28.1.a) y b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.095

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Jiménez Capilla.

N.I.F.: 30.996.119P.

Domicilio: Calle Pintor Pedro Bueno, 25 3º 3.

Localidad: 14010 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerle, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1833.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.096

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Jesús Segura Rodríguez.

N.I.F.: 30.962.572H.

Domicilio: Calle Polígono Vallehermoso, 5 BJ A.

Localidad: 14005 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerle, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1821.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.097

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Carlos Ávalos Castro.

N.I.F.: 15.451.231S.

Domicilio: Calle Estación, 7.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerle, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1817.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.098

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Luque Cepas.

N.I.F.: 75.703.935X.

Domicilio: Calle Encinas, 1 1º 2.

Localidad: 14440 Villanueva de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerle, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1815.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villanueva de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.099

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Andrés Antonio Rabadán Linares.

N.I.F.: 30.965.550Y.

Domicilio: Calle José María de los Ríos, 10.

Localidad: 14850 Baena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1809.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Castro del Río.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.100

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Diego Jiménez Jiménez.

N.I.F.: 24.885.251X.

Domicilio: Calle Francisco de Quevedo, 6 1 C.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1801.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.102

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jorge Javier Casas Lefort.

N.I.F.: 47.720.589M.

Domicilio: Apartado de Correos, número 41.

Localidad: 06600 Cabeza del Buey.

Provincia: Badajoz.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1800.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán-Núñez.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.103

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Lorenzo Domingo Canalejo Muñoz-Repiso.

N.I.F.: 52.352.110Q.

Domicilio: Calle Córdoba, 21.

Localidad: 14550 Montilla.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1795.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.104

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jerónimo Castaño Linares.  
N.I.F.: 34.027.582W.  
Domicilio: Calle Padre Esteban, 15.  
Localidad: 14910 Benamejí.  
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1792.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.105

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Adolfo José Morales Ruiz.

N.I.F.: 30.962.073W.

Domicilio: Calle Alfonso VII, 37 2 3.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1779.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Posadas.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.106

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Antonio Quintana Dorado.

N.I.F.: 25.324.534Q.

Domicilio: Calle Huelva, 30.

Localidad: 41590 La Roda de Andalucía.

Provincia: Sevilla.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo

se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1778.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.108

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Maya Bermúdez.

N.I.F.: 27.384.543F.

Domicilio: Calle Cerrillo, 50.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1762.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.109

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jorge Serrano Camacho.

N.I.F.: 26.971.518Q.

Domicilio: Calle Pintor Velázquez, 24 1º D.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1753.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.110

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Fernando Ramírez Escudero.

N.I.F.: 30.829.887C.

Domicilio: Calle General Lázaro Cárdenas, 10.

Localidad: 14013 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1741.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán-Núñez.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.111

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Caballero Rodríguez.

N.I.F.: 30.938.251P.

Domicilio: Calle Chorreadero, 68.

Localidad: 14960 Rute.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1584.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 294.b) del R.D. 230/98, de 16 de febrero, Reglamento de Explosivos, y 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.112

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Sabán Blesa.

N.I.F.: 30.962.256R.

Domicilio: Calle Miguel Benzo, 10 A 5ª 1.

Localidad: 14004 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1597.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.113

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Reyes Jiménez.

N.I.F.: 30.535.463L.

Domicilio: Avda. Luis Cañete, 9 3º 5.

Localidad: 14011 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1598.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 9.116

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Fernando Moreno Salguero.

N.I.F.: 30.951.918J.

Domicilio: Calle Torremolinos, 27 B A.  
Localidad: 14013 Córdoba.  
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1603.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 9.118

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Lorenzo Domingo Canalejo Muñoz-Repiso.

N.I.F.: 52.352.110Q.

Domicilio: Calle Córdoba, 21.

Localidad: 14550 Montilla.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1612.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana Núm. 9.120

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José López Lallave.

N.I.F.: 30.967.588C.

Domicilio: Calle Alonso de Aguilar, 9.

Localidad: 14920 Aguilar de la Frontera.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1616.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Aguilar de la Frontera.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 10 de octubre de 2005.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

## ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 1  
CÓRDOBA  
Núm. 9.101

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº EXPTE	DNI/CIF	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº DOCUMENTO	DILIGENCIA	DOMICILIO	CP	LOCALIDAD
14010000041417	080138472D	DIAZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	140135105004463090	EMB. SALARIO-PEN	CL BARRIONUEVO 6	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010000168325	080145601P	ESPEJO LOPEZ SERGIO	140135105004953750	EMB. SALARIO-PEN	CL URUGUAY 5 2 C	14700	PALMA DEL RIO
14010200008432	030417249W	JURADO NAVARRO MIGUEL	140136605004585453	NOT.EMB.DEVOL.TR	CL MURCIA 13 40 2	14010	CORDOBA
14010300015331	030831597M	OJEDA ONORO DAVID	140131505004422169	LEV.EMB. CUENTA	CL VIRGEN MILAGROSA 1 4 7 1	14010	CORDOBA
14010300019775	080019800V	GONZALEZ MELGAREJO MARCELINA	140131305004682453	EMB. CUENTA BANC	AV BRILLANTE 112	14012	CORDOBA
14010300142441	030475767P	VELASCO BERMUDEZ ANTONIO	140135105004479763	EMB. SALARIO-PEN	QUEMUNECA 1 2 3 4 5 6	14013	CORDOBA
14010300210038	030832945L	BALMON LOPEZ JUAN	140131305004682554	EMB. CUENTA BANC	CL CAMINO EL BALA (LA PAZ) 14	14100	CARLOTA (LA)
14010300213876	030538137W	RUBIO GALAN ROSALIA	140131305004787133	EMB. CUENTA BANC	PZ COLON 25	14001	CORDOBA
14010300241259	030057069W	VERA REQUENA JOSEFA	140131305004685456	EMB. CUENTA BANC	CL COMPOSITOR RAMON MEDINA 1	14010	CORDOBA
14010400015156	030802618G	TORRALBO PALACIOS INMACULADA	140131305004682756	EMB. CUENTA BANC	CL LAS JARAS 12	14350	CERRO MURIANO
14010400110439	033976168Q	RUIZ COLLADO CELESTINO	140131305004682857	EMB. CUENTA BANC	CL NUEVA 2_C RBDAN (FARMACIA)	014120	FUENTE PALMERA
14010400165205	030818377X	RODRIGUEZ LOPEZ JAIME	140131305004683160	EMB. CUENTA BANC	CL SEVILLA 23 8 1 DCH	14730	POSADAS
14010400184908	0B14592513	TOLEDO PROYECTOS Y OBRAS SL	140130305004598587	DIL. DE EMB. BIENES	AV GRAN CAPITAN 48	14001	CORDOBA
14010400245532	0F14467757	TRANSPESCOR, S.COOP.ANDALUZA	140131305004683261	EMB. CUENTA BANC	AV GRAN CAPITAN 11 2 11	14008	CORDOBA



14010500008719	080127139S	SANCHEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	140131305003946364	EMB. CUENTA BANC	CL MARIA ISABEL SALAS 3	14730	POSADAS
14010500011547	030951303L	SERVANDO AGREDANO JOSE MANUEL	140131305004683766	EMB. CUENTA BANC	CL BELEN SIN SALIDA 6	14700	PALMA DEL RIO
14010500011547	030951303L	SERVANDO AGREDANO JOSE MANUEL	140135105004437933	EMB. SALARIO-PEN	CL BELEN SIN SALIDA 6	14700	PALMA DEL RIO
14010500022863	030450734E	PALOMO PEREZ MANUELA	140131305004789355	EMB. CUENTA BANC	CL ARMAS 13 0	14002	CORDOBA
14010500022863	030450734E	PALOMO PEREZ MANUELA	140131305004789456	EMB. CUENTA BANC	CL ARMAS 13 0	14002	CORDOBA
14010500022863	030450734E	PALOMO PEREZ MANUELA	140135005004883426	LEV.PAR. EMB. CU	CL ARMAS 13 0	14002	CORDOBA
14010500029836	030465110T	HERNANDEZ MORENO BLAS	140136605004675076	NOT.EMB.DEVOL.TR	PZ CONSTITUCION 11	14730	POSADAS
14010500036405	044368680R	MARIN RUBIO JOSE ANGEL	140131305004683867	EMB. CUENTA BANC	AV LAS OLLERIAS 43 1 1	14001	CORDOBA
14010500036405	044368680R	MARIN RUBIO JOSE ANGEL	140131305004789961	EMB. CUENTA BANC	AV LAS OLLERIAS 43 1 1	14001	CORDOBA
14010500038324	030812294E	CANETE TRUJILLO MIGUEL ANGEL	140131305004683968	EMB. CUENTA BANC	CL SANTA MARIA DE GRACIA 30	14002	CORDOBA
14010500041354	038798521M	ALCAIDE CARMONA PURIFICACION	140131305004790062	EMB. CUENTA BANC	CL BLAS INFANTE 54 BAR 0	14730	POSADAS
14010500046307	030958392R	ESTEVEZ PEREZ JOSE	140131305004790365	EMB. CUENTA BANC	CL SAN PABLO 5 (ZAPATERIA) 0	14002	CORDOBA
14010500046307	030958392R	ESTEVEZ PEREZ JOSE	140131305004888375	LEV.EMB. CUENTA	CL SAN PABLO 5 (ZAPATERIA) 0	14002	CORDOBA
14010500046408	030546348W	CANETE TRUJILLO MARIA JESUS	140131305004684170	EMB. CUENTA BANC	CL SANTA MARIA DE GRACIA 30	14002	CORDOBA
14010500055300	014323851A	PATINO SANCHEZ JOSE	140130305004580605	DIL. DE EMB. BIENES	CTRA PALMA DEL RIO KM 20	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010500055613	043082459D	MORENO GONZALEZ ENRIQUE	140131305004790668	EMB. CUENTA BANC	BD LOS MOCHOS 344	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010500060855	0B1460305A	CIMEX FERROCARR. Y ESTRUCT. S.L.	140130305004630620	DIL. DE EMB. BIENES	CL CRUZ CONDE 9 3 B	14001	CORDOBA
14010500061158	0B14546295	HOSTELEQUIPO, S.L.	140130305004603742	DIL. DE EMB. BIENES	CL GONGORA 10 BJ	14001	CORDOBA
14010500084501	0B14438378	ARENAS DEL GUADALQUI VIR, S.L.	140131305004791577	EMB. CUENTA BANC	CL RIO GUADALQUIVIR 2	14010	CORDOBA
14010500103089	044351904S	GIL CRUZ JOSE MANUEL	140131305004792385	EMB. CUENTA BANC	CL LIB JUAN RAFAEL MORA 2 7 1 2	14013	CORDOBA
14010500108143	0B1466072A	IDEAS Y DECORACION C EULAR, S.L.	140130305004578783	DIL. DE EMB. BIENES	AV RONDA TEJARES 15 LC	14001	CORDOBA
14010500108244	024821076M	FERNANDEZ FLORES DOLORES	140131305004792486	EMB. CUENTA BANC	AV BARCELONA 3 5 10	14010	CORDOBA
14010500109254	030785994B	CARMONA GONZALEZ JOSE	140131305004792889	EMB. CUENTA BANC	CL MOLINOS ALTA 11	14001	CORDOBA
14010500109254	030785994B	CARMONA GONZALEZ JOSE	140131305004792889	EMB. CUENTA BANC	CL MOLINOS ALTA 11	14001	CORDOBA
14010500109254	030785994B	CARMONA GONZALEZ JOSE	140131305004792889	EMB. CUENTA BANC	CL MOLINOS ALTA 11	14001	CORDOBA
14010500115520	044373640Q	ROMERO COST CECILIA	140131305004792991	EMB. CUENTA BANC	CL FCO GARCIA LORCA 13 0	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010500115520	044373640Q	ROMERO COST CECILIA	140133305004897873	EMBARGO DE VEHIC	CL FCO GARCIA LORCA 13	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010500121580	044369209R	MARTOS ESQUINAS FABIOLA	140131305004158047	EMB. CUENTA BANC	AV DE LA PEDANIA S/N 0	14010	VILLARRUBIA
14010500121883	030052910Y	MARTINEZ FERNANDEZ ANTONIO	140131305004438337	LEV.EMB. CUENTA	CL ESC.CRISTOBAL CASTRO 1 2 3	14714	CORDOBA
14010500122085	0B14641393	MAC-VEGU, S.L.L.	140130305004583938	DIL. DE EMB. BIENES	PZ ANDALUCIA 4	14710	ENCINAREJO CORDOB
14010500122186	030051260N	SANTIAGO BARREROS ANGEL	140131305004082366	EMB. CUENTA BANC	CT PALMA DEL RIO KM.14	14017	CORDOBA
14010500122287	030427224H	CABRERA FERNANDEZ RAFAEL	140131305004793496	EMB. CUENTA BANC	CL PUERTA DEL RINCON 28 0	14001	CORDOBA
14010500122388	030538834D	GOMEZ MARTINEZ CARMEN	140131305004082467	EMB. CUENTA BANC	CT P DEL RIO K 14 ALAMILLO 61 0	14017	VILLARRUBIA
14010500122691	073545113Z	FERNANDEZ LOPEZ ANTONIO	140131305004686493	EMB. CUENTA BANC	CL ALFAROS 29	14001	CORDOBA
14010500123200	0X2570429H	BUENO RAMIREZ BEATRIZ ELENA	140131305004793803	EMB. CUENTA BANC	CL DOCE DE OCTUBRE 7	14001	CORDOBA
14010500128048	030804590T	PULIDO MORENO ANTONIO MANUEL	140131305004686695	EMB. CUENTA BANC	CR LA ESTACION 36	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010500128351	044288558B	MORA INIGUEZ DAVID ISRAEL	140131305004794005	EMB. CUENTA BANC	CL MORERIA 8 2 D	14001	CORDOBA
14010500129664	030481601T	DIGALDO VILLAR ANTONIO	140135105004617987	EMB. SALARIO-PEN	CL SANTA FE 3 BJ A	14700	PALMA DEL RIO
14010500130674	045735874Y	GIRALDEZ REYES NICOLAS	140133305004902523	EMBARGO DE VEHIC	CL EL MOHINO (LA JARA) 56	14700	PALMA DEL RIO
14010500134718	030519342K	GALLEGO SEVILLA PABLO	140131305004655575	EMB. CUENTA BANC	CL TINTE 1 2 2	14002	CORDOBA
14010500134819	075581987P	TORRELLAS PEREZ DE LA LASTRA JOSE	140131305004794914	EMB. CUENTA BANC	CL BELEN 51	14700	PALMA DEL RIO
14010500135526	045742593D	URBANO MORA CRISTINA	140131305004795015	EMB. CUENTA BANC	CR PALMA RIO KM. 7.500 0	14193	HIGUERON (EL)
14010500143408	030830363J	RUIZ DOMINGUEZ ANA MARIA	140121205004604752	REQ. PREVIO EMBA	AV VIRGEN DE FATIMA 20	14014	CORDOBA
14010500144519	030422932G	HEREDIA JIMENEZ ANA	140121205004605055	REQ. PREVIO EMBA	BD LOS MOCHOS 309	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010500144620	030525214M	ESCOBAR RUEDA JUAN MANUEL	140121205004605156	REQ. PREVIO EMBA	PZ CHIRINOS 5	14001	CORDOBA
14010500144721	044356473F	ADAME BERNAL SERGIO	140121205004605257	REQ. PREVIO EMBA	PZ DEL MORAL 8 1 1	14001	CORDOBA
14010500144822	030991906G	BORRGALES FDEZ LUIS MANUEL	140121205004605358	REQ. PREVIO EMBA	CL NUNEZ DE BALBOA 17 1 4	14010	CORDOBA
14010500144923	025984848T	FONCILLAS MARRO ANDRES CARLOS	140121205004605459	REQ. PREVIO EMBA	CL FERNANDO DE CORDOBA 5	14001	CORDOBA
14010500145630	030063591S	CARO RUIZ RAFAEL	140121205004605560	REQ. PREVIO EMBA	CL RIO SECO 58	14700	PALMA DEL RIO
14010500145731	030463219H	GALAPIENZO ORDONEZ CARMEN	140121205004605661	REQ. PREVIO EMBA	PJ PANTOJA 7 1	14010	CORDOBA
14010500145832	030787471K	LOPEZ LLAMAS RAFAEL JOSE	140121205004605762	REQ. PREVIO EMBA	CL PDTA.J.LUIS DE CORDOBA 5 1 2	14010	CORDOBA
14010500146034	044359477K	BELTRAN REPULLO FELIX	140121205004605964	REQ. PREVIO EMBA	CL TRAS LA PUERTA 2 6 1	14010	CORDOBA
14010500146438	030817637Y	BAENA SANCHEZ CANDIDO	140121205004606267	REQ. PREVIO EMBA	CL CALDERON DE LA BARCA 1 2 3	14010	CORDOBA
14010500148054	0B14508741	JAMSOL 2002, S.L.	140121205004606671	REQ. PREVIO EMBA	CL SANSUEÑA 54	14012	CORDOBA
14010500148256	030445043N	APARICIO ORTEGA FRANCISCO JAVIE	140121205004608873	REQ. PREVIO EMBA	CL JESUS DEL CALVARIO 33 9	14001	CORDOBA
14010500148357	080133186J	RODRIGUEZ RAMAS RAFAELA	140121205004606974	REQ. PREVIO EMBA	CL CASTILLO 95	14740	HORNACHUELOS
14010500150074	029859450E	BADIAS DIAZ ROSARIO	140131305004687810	EMB. CUENTA BANC	CL PADRE MANJON 5	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010500150074	029859450E	BADIAS DIAZ ROSARIO	140131305004770157	LEV.EMB. CUENTA	CL PADRE MANJON 5	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010500152195	030443381I	OSUNA ORTIZ PEDRO	140121205004608792	REQ. PREVIO EMBA	CL CALDERON DE LA BARCA 5 10	214010	CORDOBA
14010500154017	044372274F	MORENO GONZALEZ EMILIA	140121205004610210	REQ. PREVIO EMBA	BD LOS MOCHOS 294	14729	MOCHOS (LOS)
14010500154320	030968297Q	BARO FONSECA RAFAEL ANGEL	140121205004610513	REQ. PREVIO EMBA	CL PEREZ DE CASTRO 17 1a D 1	14003	CORDOBA
14010500155734	045739280P	ROMERO PORRAS ROCIO	140121205004611725	REQ. PREVIO EMBA	CL BARRIADA LOS MOCHOS 248	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010500157956	045745327Y	ESPINAR MURIANA PAULA MARIA	140121205004612937	REQ. PREVIO EMBA	CL ACEITUNO 23 4	14001	CORDOBA
14010500160784	0B14520753	GOMEZ Y DEL MORAL AS ESORES, S.L.	140121205004755003	REQ. PREVIO EMBA	AV GRAN CAPITAN 2	14008	CORDOBA
14010500160784	0B14520753	GOMEZ Y DEL MORAL AS ESORES, S.L.	140121805004466932	REQ. PREVIO EMBA	AV GRAN CAPITAN 2	14008	CORDOBA
14010500162404	044369197N	GUISADO MOHEDANO AMADOR	140121205004755306	REQ. PREVIO EMBA	PZ REAL LA VENTILLA 3	14120	FUENTE PALMERA
14010500163717	0B81733792	CHELENTAN CORREDURIA SEGUROS,S.L.	140121205004755811	REQ. PREVIO EMBA	PJ ESCRITOR PEREZ DE RIVAS LOCAL 3	14010	CORDOBA
14010500163717	0B81733792	CHELENTAN CORREDURIA SEGUROS,S.L.	140121805004543421	REQUERIMIENTO BI	PJ ESCRITOR PEREZ DE RIVAS LOCAL 3	14010	CORDOBA
14010500163818	0B14626964	INFORCOM SERVIS, S.L.	140121205004755912	REQ. PREVIO EMBA	CL PINTOR CORDOBA 1	14006	CORDOBA
14010500163919	0B14630180	CUIDADOS ASISTENCIALES ASICOR, S.L.	140121205004756013	REQ. PREVIO EMBA	CL CONCEPCION 6 3	14008	CORDOBA
14010500163919	0B14630180	CUIDADOS ASISTENCIALES ASICOR, S.L.	140121805004543623	REQUERIMIENTO BI	CL CONCEPCION 6 3	14008	CORDOBA
14010500163919	0B14630180	CUIDADOS ASISTENCIALES ASICOR, S.L.	140131305004689224	EMB. CUENTA BANC	CL CONCEPCION 6 3	14008	CORDOBA
14010500164020	030529906M	HIDALGO LAGUNA ROSARIO	140121805004543724	REQUERIMIENTO BI	CL MARINO MENDEZ NUNEZ 8 B 1	14001	CORDOBA
14010500164121	030419101Z	SALAZAR GUERRA NICOLAS	140121205004756215	REQ. PREVIO EMBA	CL ALONSO EL SABIO 48 1a IOD	14001	CORDOBA
14010500164121	030419101Z	SALAZAR GUERRA NICOLAS	140121805004543825	REQUERIMIENTO BI	CL ALONSO EL SABIO 48 1a IOD	14001	CORDOBA
14010500164222	030469258P	LOPEZ VARO DOLORES	140121205004756316	REQ. PREVIO EMBA	AV VIREN MILAGROSA (BAR) 2	14010	CORDOBA
14010500164222	030469258P	LOPEZ VARO DOLORES	140121805004543926	REQUERIMIENTO BI	AV VIREN MILAGROSA (BAR) 2	14010	CORDOBA
14010500164222	030469258P	LOPEZ VARO DOLORES	140131305004656989	EMB. CUENTA BANC	AV VIREN MILAGROSA (BAR) 2	14010	CORDOBA
14010500164323	030549187N	MOLINA MORENO MARIA LUISA	140121805004544027	REQUERIMIENTO BI	CL LOS MOCHOS 130	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14010500164424	019870315V	TAMARIT MONTESINOS JAVIER	140121205004756518	REQ. PREVIO EMBA	CL JOSE DE MORA 2	14700	PALMA DEL RIO
14010500164424	019870315V	TAMARIT MONTESINOS JAVIER	140121805004544128	REQUERIMIENTO BI	CL JOSE DE MORA 2	14700	PALMA DEL RIO
14010500164424	019870315V	TAMARIT MONTESINOS JAVIER	1401313050046657191	EMB. CUENTA BANC	CL JOSE DE MORA 2	14700	PALMA DEL RIO
14010500164424	019870315V	TAMARIT MONTESINOS JAVIER	140131305004689325	EMB. CUENTA BANC	CL JOSE DE MORA 2	14700	PALMA DEL RIO
14010500164424	019870315V	TAMARIT MONTESINOS JAVIER	140131305004798348	EMB. CUENTA BANC	CL JOSE DE MORA 2	14700	PALMA DEL RIO
14010500164424	019870315V	TAMARIT MONTESINOS JAVIER	140131505004889688	LEV.EMB. CUENTA	CL JOSE DE MORA 2	14700	PALMA DEL RIO
14010500164424	019870315V	TAMARIT MONTESINOS JAVIER	140135005004767127	LEV.PAR. EMB. CU	CL JOSE DE MORA 2	14700	PALMA DEL RIO
14010500164626	0B14230833	CREACIONES JOSMA, S. L.	140121205004756720	REQ. PREVIO EMBA	CL SANTA MARIA DE GRACIA 23	14002	CORDOBA
14010500164626	0B14230833	CREACIONES JOSMA, S. L.	140121805004544330	REQUERIMIENTO BI	CL SANTA MARIA DE GRACIA 23	14002	CORDOBA
14010500164626	0B14230833	CREACIONES JOSMA, S. L.	140131305004798449	EMB. CUENTA BANC	CL SANTA MARIA DE GRACIA 23	14002	CORDOBA
14010500164626	0B14230833	CREACIONES JOSMA, S. L.	140131505004951023	LEV.EMB. CUENTA	CL SANTA MARIA DE GRACIA 23	14002	CORDOBA
14010500164727	030421904B	PEREZ BARQUERO FLORES AMALIA	140121205004756821	REQ. PREVIO EMBA	CL RONDA TEJARES 17	14008	CORDOBA
14010500164727	030421904B	PEREZ BARQUERO FLORES AMALIA	140121805004544431	REQUERIMIENTO BI	CL RONDA TEJARES 17	14008	CORDOBA
14010500164828	030525214M	ESCOBAR RUEDA JUAN MANUEL	140121805004544532	REQUERIMIENTO BI	PZ CHIRINOS 5	14001	CORDOBA
1401050016							

14010500168866	075660652J	CORNEJO REGAL MANUEL	140131305004657696	EMB. CUENTA BANC	CL VELAZQUEZ 14	14700	PALMA DEL RIO
14010500168868	044364129G	MUNZON BOLANCE VALERIANO	140121205004760356	REQ. PREVIO EMBA	CL PARALELA SEGOVIA Y MERCEDITAS 9 AL	14120	FUENTE PALMERA
14010500168868	044364129G	MUNZON BOLANCE VALERIANO	140131305004689729	EMB. CUENTA BANC	CL PARALELA SEGOVIA Y MERCEDITAS 9 AL	14120	FUENTE PALMERA
14010500168868	044364129G	MUNZON BOLANCE VALERIANO	140131305004799257	EMB. CUENTA BANC	CL PARALELA SEGOVIA Y MERCEDITAS 9 AL	14120	FUENTE PALMERA
14010500168868	044364129G	MUNZON BOLANCE VALERIANO	140131505004890092	LEV.EMB. CUENTA	CL PARALELA SEGOVIA Y MERCEDITAS 9 AL	14120	FUENTE PALMERA
14010500168868	044364129G	MUNZON BOLANCE VALERIANO	140131505004934855	LEV.EMB. CUENTA	CL PARALELA SEGOVIA Y MERCEDITAS 9 AL	14120	FUENTE PALMERA
14010500168969	030410909X	TORTOSA LORENZO ANTONIO LUIS	140121805004548572	REQUERIMIENTO BI	CL DOCE DE OCTUBRE 9	14001	CORDOBA
14010500168978	030042916V	FLORES MUNOZ ANTONIO	140121805004549481	REQUERIMIENTO BI	CL BURELL 2 2 1o 1	14001	CORDOBA
14010500168979	044211693N	BADOS MORENO MARIA DOLORES	140121205004761366	REQ. PREVIO EMBA	CL LOS MORALES 4 1 B	14001	CORDOBA
14010500168979	044211693N	BADOS MORENO MARIA DOLORES	140121805004549582	REQUERIMIENTO BI	CL LOS MORALES 4 1 B	14001	CORDOBA
14010500170383	029996120A	MORENO FERNANDEZ LAURA	140121205004761669	REQ. PREVIO EMBA	CL ADARVE 28 0	14001	CORDOBA
14010500170383	029996120A	MORENO FERNANDEZ LAURA	140131305004657902	EMB. CUENTA BANC	CL ADARVE 28 0	14001	CORDOBA
14010500170383	029996120A	MORENO FERNANDEZ LAURA	140131305004690133	EMB. CUENTA BANC	CL ADARVE 28 0	14001	CORDOBA
14010500170484	030530010V	ACEDO MORENO FRANCISCO JAVIE	140121205004761770	REQ. PREVIO EMBA	CL ADARVE 28	14001	CORDOBA
14010500170484	030530010V	ACEDO MORENO FRANCISCO JAVIE	140131305004690234	EMB. CUENTA BANC	CL ADARVE 28	14001	CORDOBA
14010500170686	030832241M	MAROTO CUADRADO JORGE	140121805004550289	REQUERIMIENTO BI	CL NTR SRA MERCED 1 2 3 3	14014	CORDOBA
14010500171595	0E14325161	ROSARIO ROMAN ALCANTARA Y OTRO C.B.	140131305004690335	EMB. CUENTA BANC	CL GARCIA LOVERA 8	14002	CORDOBA
14010500171700	030957337G	FLORES LLANERO JOSE MANUEL	140121805004604550	REQUERIMIENTO BI	CL FINCA LA BARQUERA KM. 8 0	14017	CORDOBA
14010500171902	030832020Z	AGUAYO DIAZ MARTIN	140121805004651434	REQUERIMIENTO BI	CL PORTALES 18 2 IZQ	14120	FUENTE PALMERA
14010500172104	0B14693824	ASISTENCIA Y CUIDADO S CORDOBESES, S.L.	140121805004651636	REQUERIMIENTO BI	CL HERNANDO DE MAGALLANES 2 A 6 D	14010	CORDOBA
14010500172306	030409165Z	NAVAJAS ALFONSO JOSE ANTONIO	140121805004651838	REQUERIMIENTO BI	CL RIVAS PALMA 6	14001	CORDOBA
14010500172508	030538260X	CORDOBA MURIEL MARIA CARMEN	140121805004652040	REQUERIMIENTO BI	CL NUNEZ DE BALBOA 1 6 1	14010	CORDOBA
14010500172811	030005912C	REY GONZALEZ RAFAEL	140121805004652343	REQUERIMIENTO BI	CL MARIA CRISTINA 6	14002	CORDOBA
14010500173013	0B14586424	RUTA DE TABERNAS ANDALUCIA, S.L.	140121805004652545	REQUERIMIENTO BI	CL FRAY LUIS DE GRANADA 5 BJ	14008	CORDOBA
14010500175033	029996943K	CABELLO ORDONEZ JOSE	140121805004753989	REQUERIMIENTO BI	CT TRASSIERRA KM 6,500 0	14192	CORDOBA
14010500175235	052564212N	JIMENEZ RODRIGUEZ JESUS	140121805004754191	REQUERIMIENTO BI	CL EL VILLAR 161	14120	FUENTE PALMERA
14010500175336	030449362F	GODOY URENA JOSE LUIS	140121805004754292	REQUERIMIENTO BI	CL SAN ALVARO 2 5 5	14003	CORDOBA
14010500175841	051362264K	PEREZ RUBIO GABRIEL	140121805004754700	REQUERIMIENTO BI	RD DE LOS TEJARES 19 6 3 1	14008	CORDOBA
14010500175942	0H14282925	CDAD PROPIET. LA CIGARRA BAJA	140121805004754801	REQUERIMIENTO BI	UR LA CIGARRA BAJA 0	14720	ALMODOVAR DEL RIO
14019300120723	080125783Q	RUIZ BLAZQUEZ JUAN	140135105004648606	EMB. SALARIO-PEN	OLIVO 4	14110	ALDEA FUENTE CARR
14019300222066	030491167K	LIRA HIDALGO JUAN	140131305004785921	EMB. CUENTA BANC	CL EULOGIO RIVERA 10 o	14120	POSADAS
14019400098219	030528541C	AGUILAR FORTEA MANUEL	140135105004614048	EMB. SALARIO-PEN	CL PEDRO BUENO 5	14700	PALMA DEL RIO
14019400188347	030500776Q	PEREZ CENTELLA MANUEL	140131505004258986	LEV.EMB. CUENTA	TRUEQUE 8	14002	CORDOBA
14019700124269	030512202B	FERNANDEZ PALOMO JUAN JOSE	140131305004654161	EMB. CUENTA BANC	CL AVERROES 6 1 1o 3	14004	CORDOBA
14040000051267	080141464B	GISBERT PULIDO ANA	140135105004514826	EMB. SALARIO-PEN	CL CORDOBA 23	14440	VILLANUEVA CORDOB

Córdoba 20 de octubre de 2005.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafrá Cañas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 9.047

Expediente A.T.: 288/05

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionario: Franco de Serna Luque de Pablos.

Domicilio Social: C/ Escuela, número 51-2-F.

Localidad: Montilla.

Término municipal afectado: Montilla.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a fincas rurales.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente nº 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Franco de Serna Luque de Pablos.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

**Línea eléctrica.**

Origen: Apoyo A532178 Línea Aguilar 15 KV.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Intemperie.

Tensión de Servicio: 15 KV.

Longitud en Km: 0,043.

Conductores: Al Ac 3 (1 x 54,6 mm<sup>2</sup>).

**Centro de Transformación.**

Emplazamiento: Paraje "Fuente Martín Duéllamo".

Localidad: Montilla.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 15.000/400 - 230 V.

Potencia KVA: 50.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 26 de septiembre de 2005.— El Director de Industria, Energía y Minas, P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005: El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

**CÓRDOBA**  
**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**  
**REGIONAL DE ANDALUCÍA**  
**Dependencia Provincial**  
Núm. 9.149  
**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/00005/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Revestimientos de Fachadas Aguilera, S.L., se ha dictado el 25 de febrero de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la presente reclamación y anular el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 4 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**  
**REGIONAL DE ANDALUCÍA**  
**Dependencia Provincial**  
Núm. 9.150  
**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/00080/2003 por el concepto de Transmisiones y A.J.D., seguida en este Tribunal, a instancia de Centro Hípico de Zagrilla, S.L., se ha dictado el 25 de febrero de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 4 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**  
**REGIONAL DE ANDALUCÍA**  
**Dependencia Provincial**  
Núm. 9.151  
**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/00093/2003 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instan-

cia de Espejo González, Juan, se ha dictado el 31 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 4 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**  
**REGIONAL DE ANDALUCÍA**  
**Dependencia Provincial**  
Núm. 9.152  
**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/00094/2003 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de Espejo González, Juan, se ha dictado el 31 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 4 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**  
**REGIONAL DE ANDALUCÍA**  
**Dependencia Provincial**  
Núm. 9.153  
**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/00095/2003 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de Espejo González, Juan, se ha dictado el 31 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar la sanción impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo ochenta y tres, en relación con el artículo ochenta y seis del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 4 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**  
**REGIONAL DE ANDALUCÍA**  
**Dependencia Provincial**  
Núm. 9.154  
**A N U N C I O**

En las reclamaciones números 14/00111/2003 y 14/00112/2003 acumular, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal, a instancia de Yébenes Ávila, Mercedes, se ha dictado el 31 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar las presentes reclamaciones y confirmar los actos impugnados”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.155

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/00532/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Cabrera Fernández, Antonio, se ha dictado el 21 de diciembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en la Sala y en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando la liquidación impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.156

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/00533/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Cabrera Fernández, Antonio, se ha dictado el 21 de diciembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar esta reclamación, considerando que el acto se ajusta exactamente a lo resuelto por este Tribunal”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.157

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/00534/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Cabrera Fernández, Antonio, se ha dictado el 21 de diciembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando la liquidación impugnada”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.158

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/00535/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Cabrera Fernández, Antonio, se ha dictado el 21 de diciembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar esta reclamación, considerando que el acto se ajusta exactamente a lo resuelto por este Tribunal”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.159

**A N U N C I O**

En las reclamaciones números 14/00824/2003 y 14/1292/2003 acumuladas por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Eter Comunicaciones, S.L., se ha dictado el 21 de diciembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la reclamación 14-824-2003, confirmando la liquidación provisional y estimar la reclamación 14-1292-2003 anulando la sanción impuesta”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo ochenta y tres, en relación con el artículo ochenta y seis del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.160

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/01046/2003 por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal, a instancia de Monfer Iluminación, S.L., se ha dictado el 25 de febrero de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia: Declarar inadmisibles la presente reclamación”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

—————  
**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.162

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01047/2003 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Monfer Iluminación, S.L., se ha dictado el 25 de febrero de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia: Declarar inadmisibles la presente reclamación”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

—————  
**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.163

A N U N C I O

En las reclamaciones números 14/01442/2003; 14/2169/2003 y 14/3568/2003 acumuladas, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Solanas Urcelay, Ricardo Antonio, se ha dictado el 31 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la reclamación y anular los actos administrativos impugnados, con devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado y/o de las garantías constituidas y de los intereses legales que correspondan”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo ochenta y tres, en relación con el artículo ochenta y seis del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

—————  
**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.164

A N U N C I O

En las reclamaciones números 14/01502/2003, 14/1503/2003 y 14/1504/2003 acumuladas, por el concepto de Sucesiones y Donaciones, seguida en este Tribunal, a instancia de García Escribano Barrios, María Belén, se ha dictado el 30 de septiembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar las presentes reclamaciones, confirmando los actos impugnados”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

—————  
**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.165

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01557/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Baenamotor, S.L., se ha dictado el 21 de diciembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la reclamación, confirmando el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

—————  
**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.166

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01923/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Grancoluc, S.L., se ha dictado el 21 de diciembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando que la conducta del reclamante debe ser sancionada. No obstante, debe anularse la sanción impuesta, a fin de que su importe se cuantifique conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

—————  
**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.167

A N U N C I O

En la reclamación número 14/01939/2003 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de Solhard Electrónica, S.L., se ha dictado el 31 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo de la reclamación y devolución del expediente de la misma al Órgano Gestor”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.168

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/01990/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Aplicaciones Técnicas de Fontanería, S.L., se ha dictado el 29 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la reclamación, confirmando la sanción impuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el último Fundamento de Derecho”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.169

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/01991/2003 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Aplicaciones Técnicas de Fontanería, S.L., se ha dictado el 29 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando la sanción impuesta pero remitiéndonos al Régimen Jurídico contenido en la Ley 58/2003, al resultar más favorable a la interesada conforme a lo señalado en el Fundamento de Derecho último”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.170

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/02086/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de

Soriano Alcalá, Francisco, se ha dictado el 29 de octubre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la reclamación, anulando el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.171

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/02087/2003 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Soriano Alcalá, Francisco, se ha dictado el 29 de octubre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la reclamación, anulando el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.172

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/02229/2003 por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal, a instancia de Belmonte Budia, Francisco Javier, se ha dictado el 30 de noviembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acuerdo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo ochenta y tres, en relación con el artículo ochenta y seis del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA**

**Dependencia Provincial**

Núm. 9.173

**A N U N C I O**

En la reclamación número 14/02300/2003 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de Lavandería Pilar, S.L., se ha dictado el 21 de diciembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.174

A N U N C I O

En la reclamación número 14/02409/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Muñoz Priego, Manuel, se ha dictado el 25 de noviembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Aceptar el desistimiento y declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones y la devolución del expediente a la Oficina Gestora”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.175

A N U N C I O

En la reclamación número 14/02558/2003 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de León Álvarez, José, se ha dictado el 31 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.176

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03027/2003 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Soriano Alcalá, Francisco, se ha dictado el 21 de diciembre de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Estimar la reclamación y anular la sanción por infracción tributaria grave impuesta”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.177

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03210/2003 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Montilla Paredes, S.L., se ha dictado el 29 de marzo de 2004 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 5 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.178

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03249/2003 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Procol, S.L., se ha dictado el 29 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.179

A N U N C I O

En la reclamación número 14/03474/2003 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Sicilia Tirado, Pedro, se ha dictado el 29 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con

el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.180  
A N U N C I O

En la reclamación número 14/03605/2003 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Solhard Electrónica, S.L., se ha dictado el 29 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Declarar inadmisibles por extemporánea la presente reclamación, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.181  
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00127/2004 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Aceites del Alto Guadalquivir, S.L., se ha dictado el 29 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.182  
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00176/2004 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Hros. de María Navarro Cruz, se ha dictado el 29 de abril de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Declarar inadmisibles por extemporánea la presente reclamación, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclama-

ciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.183  
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00259/2004 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal, a instancia de Heras Carmona, Luis de las, se ha dictado el 31 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando el acto administrativo impugnado y ordenando la devolución al interesado de la cantidad indebidamente compensada junto con los intereses legales”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.184  
A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/00330/2004 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Noblor, S.L., se ha dictado el 28 de enero de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Declarar inadmisibles la presente reclamación por inexistencia de acto impugnado”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.185  
A N U N C I O

En la reclamación n.º 14/00331/2004 por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal, a instancia de Noblor, S.L., se ha dictado el 28 de enero de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en primera instancia: Desestimar la reclamación confirmando el acuerdo impugnado, ordenando, no obstante y para el caso en que no se hubiese hecho ya, la devolución de I.V.A. indebidamente repercutido al reclamante, previa comprobación de su inclusión como I.V.A. devengado en la declaración o declaraciones-liquidaciones correspondientes al período o períodos comprobados presentadas por el proveedor”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio



de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso de Alzada ante este Tribunal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.186  
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00539/2004 por el concepto de Actividades Económicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Ingnova, S.C., se ha dictado el 31 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en Sala y en única instancia: Declarar la incompetencia de la Vía Económico-Administrativa para el conocimiento de la presente reclamación”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.187  
A N U N C I O

En la reclamación número 14/00704/2004 por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal, a instancia de Hidalgo Martínez, Francisco Javier, se ha dictado el 29 de marzo de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal acuerda en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando la procedencia de sancionar pero cuantificando la sanción a imponer en base al Régimen Jurídico contenido en la Ley 58/2003, al resultar más favorable al interesado conforme a lo señalado en el Fundamento de Derecho último”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
REGIONAL DE ANDALUCÍA  
Dependencia Provincial**

Núm. 9.188  
A N U N C I O

En la reclamación número 14/01429/2004 por el concepto de Sucesiones y Donaciones, seguida en este Tribunal, a instancia de Domech Alonso, Andrés, se ha dictado el 27 de enero de 2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“El Tribunal acuerda en única instancia: Aceptar el desistimiento y declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones y la devolución del expediente a la Oficina Gestora”.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer Recurso Contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Córdoba, 6 de octubre de 2005.— La Jefa de la Dependencia Provincial, Mercedes García Rivera.

## AYUNTAMIENTOS

**GUADALCÁZAR  
(Corrección de error)**

A N U N C I O

Publicado el anuncio número 7.567 en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 150, de 6 de octubre de 2004, relativo a Aprobación Inicial de la Innovación-Modificación puntual de NN.SS. de Planeamiento para creación de suelo industrial en Majadas Viejas, Sector PP I-1, se detecta error que ahora se corrige.

En la línea 13 del anuncio, donde dice “... por plazo de 15 días”... deberá decir: “... por plazo de treinta días”.

De conformidad con la legislación vigente y a efecto de quejas y reclamaciones, el expediente permanecerá expuesto al público en las dependencias municipales, por plazo de los 15 días restantes, contados a partir de la fecha de aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalcázar, a 11 de octubre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

Núm. 9.067  
A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de octubre de 2005, ha sido aprobado el Padrón-liquidación del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, modalidad Cotos de Caza, ejercicio 2005, poniéndose al cobro las correspondientes liquidaciones.

Plazo de ingreso en período voluntario: Veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Forma de pago de las deudas: Deberán abonarse únicamente en alguna de las sucursales de Cajasur y Caja Rural Provincial.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, los costes que se produzcan en el proceso ejecutivo.

Guadalcázar, a 11 de octubre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

**BAENA  
Núm. 8.769  
A N U N C I O**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2005, el expediente nº 7 sobre Modificación de Créditos, mediante transferencias de créditos de unas a otras partidas con diferente vinculación jurídica en el Presupuesto Municipal del ejercicio corriente, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, veintitrés de septiembre de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 8.904

**A N U N C I O**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación del Presupuesto de Gastos mediante Suplemento de Crédito nº. 4/2005, que resultará definitivamente aprobado, si durante el plazo de 15 días hábiles, desde su exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, no se presenta reclamación alguna, período durante el cual todos los documentos que integran el expediente, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Negociado de Secretaría General de este Ayuntamiento, sito en Plaza de San José, 1, de esta ciudad, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aguilar de la Frontera, 30 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Núm. 8.905

**A N U N C I O**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación del Presupuesto de Gastos mediante Créditos Extraordinarios nº. 5/2005, que resultará definitivamente aprobado, si durante el plazo de 15 días hábiles, desde su exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, no se presenta reclamación alguna, período durante el cual todos los documentos que integran el expediente, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Negociado de Secretaría General de este Ayuntamiento, sito en Plaza de San José, 1, de esta ciudad, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aguilar de la Frontera, 30 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

**LUCENA**

Núm. 8.995

**A N U N C I O**

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de mayo, en relación con petición formulada por Don Juan Jiménez Sánchez, sobre instalación de "Granja Cinegética de Perdiz Roja" en suelo no urbanizable, adoptó el siguiente acuerdo:

1º) La aprobación del proyecto de actuación presentado por don Juan Jiménez Sánchez, para la actuación de interés público de "Granja Cinegética de Perdiz Roja", en la parcela segregada de la número 74 del polígono 93, situada en el Partido de la Cruz de Araceli, Cabezo y Fuente de la Plata, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo don Néstor Romero Ramos.

2º) Significar al interesado que, de conformidad con lo determinado en el art. 52.4 y 5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la materialización de la actuación pretendida quedará sujeta a que, con anterioridad o en el momento de la solicitud de la licencia urbanística, se constituya ente la Gerencia Municipal de Urbanismo la preceptiva garantía y se proponga el plazo limitado de duración de la actividad a desarrollar, así como al pago de la prestación compensatoria. Y que, igualmente, a tenor de lo previsto en el art. 42.D)c) deberá solicitar la correspondiente licencia urbanística de la actividad a desarrollar, en el plazo máximo de un año contado a partir de la aprobación del proyecto de actuación, y proveerse de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles según la legislación sectorial de aplicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 43.1.f) de la LOUA.

Lucena, 6 de octubre de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

Núm. 8.997

**A N U N C I O**

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de mayo, en relación con petición formulada por Yesos y Complementos, S.A., sobre explotación de "Cantera

para Extracción de Yesos" en suelo no urbanizable, adoptó el siguiente acuerdo:

1º) La aprobación del proyecto de actuación presentado por Yesos y Complementos, S.A., para la actuación de interés público de la explotación de una "Cantera para Extracción de Yesos", sito en Vado de los Bueyes, paraje conocido como "Montes de San Miguel", según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Minas don Joaquín Soto Heredia.

2º) Significar a la entidad interesada que, de conformidad con lo determinado en el art. 52.4 y 5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la materialización de la actuación pretendida quedará sujeta a que, con anterioridad o en el momento de la solicitud de la licencia urbanística, se constituya ente la Gerencia Municipal de Urbanismo la preceptiva garantía y se proponga el plazo limitado de duración de la actividad a desarrollar, así como al pago de la prestación compensatoria. Y que, igualmente, a tenor de lo previsto en el art. 42.D)c) deberá solicitar la correspondiente licencia urbanística de la actividad a desarrollar, en el plazo máximo de un año contado a partir de la aprobación del proyecto de actuación, y proveerse de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles según la legislación sectorial de aplicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 43.1.f) de la LOUA.

Lucena, 6 de octubre de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

Núm. 8.998

**A N U N C I O**

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de mayo, en relación con petición formulada por don Francisco Gómez Gómez, sobre instalación de "Granja Avícola de Pollos de Engorde" en suelo no urbanizable, adoptó el siguiente acuerdo:

1º) La aprobación del proyecto de actuación presentado por Don Francisco Gómez Gómez, para la actuación de interés público de "Granja Avícola de Pollos de Engorde", a implantar en Paraje La Dehesilla, parcelas 104 y 105, polígono 29, de la Aldea de Jauja, según proyecto técnico redactado por Ongenería Agrotec Ingenieros Consultores.

2º) Significar al interesado que, de conformidad con lo determinado en el art. 52.4 y 5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la materialización de la actuación pretendida quedará sujeta a que, con anterioridad o en el momento de la solicitud de la licencia urbanística, se constituya ente la Gerencia Municipal de Urbanismo la preceptiva garantía y se proponga el plazo limitado de duración de la actividad a desarrollar, así como al pago de la prestación compensatoria. Y que, igualmente, a tenor de lo previsto en el art. 42.D)c) deberá solicitar la correspondiente licencia urbanística de la actividad a desarrollar, en el plazo máximo de un año contado a partir de la aprobación del proyecto de actuación, y proveerse de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles según la legislación sectorial de aplicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 43.1.f) de la LOUA.

Lucena, 6 de octubre de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

Núm. 9.000

**A N U N C I O**

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de mayo, en relación con petición formulada por Explotaciones Cabello Santaella, S.L., sobre instalación de "Granja Avícola" en suelo no urbanizable, adoptó el siguiente acuerdo:

1º) La aprobación del proyecto de actuación presentado por Explotaciones Cabello Santaella, S.L., para la actuación de interés público de "Granja Avícola", a implantar en Paraje La Dehesilla, parcelas 96 y 125, polígono 29, de la Aldea de Jauja, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Antonio Luque Gómez.

2º) Significar a la entidad interesada que, de conformidad con lo determinado en el art. 52.4 y 5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la materialización de la actuación pretendida quedará sujeta a que, con anterioridad o en el momento de la solicitud de la licencia urbanística, se constituya ente la Gerencia Municipal de Urbanismo la preceptiva garantía y se proponga el plazo limitado

de duración de la actividad a desarrollar, así como al pago de la prestación compensatoria. Y que, igualmente, a tenor de lo previsto en el art. 42.D)c) deberá solicitar la correspondiente licencia urbanística de la actividad a desarrollar, en el plazo máximo de un año contado a partir de la aprobación del proyecto de actuación, y proveerse de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles según la legislación sectorial de aplicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 43.1.f) de la LOUA.

Lucena, 6 de octubre de 2005.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

#### PUENTE GENIL

Núm. 9.029

#### A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2005, acordó la aprobación inicial del expediente 10/2005, de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Puente Genil, 7 de octubre de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 9.030

#### A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2005, acordó la aprobación inicial del expediente 14/2005, de Crédito extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Puente Genil, 30 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Núm. 9.031

#### A N U N C I O

Aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2005 los Estatutos y Bases de Actuación de la Unidad de Ejecución número 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Puente Genil.

Se somete a información pública durante un plazo de quince días, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, notificándose individualmente a todos los propietarios con expresión del Boletín donde se inserta este anuncio y los Estatutos y Bases, pudiendo formularse alegaciones durante dicho plazo, tanto por los propietarios como por quienes no lo sean.

El expediente se podrá examinar en la dependencia municipal de obras y urbanismo sita en la calle Contralmirante Delgado Parejo núm. 1, en horario de oficina.

Puente Genil, 4 de octubre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

#### PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 12-A DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA).

##### CAPÍTULO I

##### -Disposiciones Generales-

#### Art. 1º.- Denominación.

1. Con la denominación de "Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 12-A Entidad urbanística colaboradora

del Ayuntamiento de Puente Genil", se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Dicha Junta de Compensación se registrará por lo dispuesto en la legislación aplicable, y a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### Art. 2º.- Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Calle San Cristóbal número 45 bajo, 14500 Puente Genil (Córdoba).

2. Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General, a otro lugar, dando cuenta a los Órganos Urbanísticos competentes.

#### Art. 3º.- Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación consiste en la gestión y ejecución de la urbanización del los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución N° 12A del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil (Córdoba).

#### Art. 4º.- Fines.

1. Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

A) La aportación de los terrenos a la Junta, que no presuponen la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas. Asimismo Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, y llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, redactando y tramitando el Proyecto de Reparcelación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

B) Ceder a la Administración actuante los terrenos que preceptivamente le corresponda.

C) Redactar Proyectos de Urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar mediante concurso de conformidad a lo que acuerde la Asamblea General, o mediante la incorporación de una empresa urbanizadora a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.

D) Aprobar los Presupuestos para la ejecución de las obras.

E) Gestionar el cobro a los Junteros de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costos de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

F) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación para tal finalidad.

G) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

H) Asumir la gestión, representación y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones y los particulares, con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

I) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

J) Adquirir, poseer, gravar, y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística

K) Interesar de los Organismos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Reparcelación, Urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.

L) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como su inscripción en el Registro Mercantil de la provincia, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

M) Solicitar del Il. Ayuntamiento de Puente Genil el ejercicio de la expropiación en beneficio de la Junta de Compensación de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se haya incorporado o adherido a la Junta o los de aquellos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones.

N) Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del Proyecto de Reparcelación entre los miembros de la Junta, incluido en su caso, la propia Junta, y las cesiones de terrenos obligatorias al órgano urbanístico actuante.

P) Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución número 12, e interesar de la Administración la recepción de las mismas.

Q) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias o prestadoras de los servicios de los gastos de instalación y mantenimiento de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios.

R) Solicitar del Il. Ayuntamiento de Puente Genil el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

S) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

2. En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios de la unidad de actuación, la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, con el cumplimiento de las obligaciones que como tal le incumben conforme a la legislación de expropiación forzosa. Ello con objeto de que quede especificado claramente que es el beneficiario quien debe presentar los documentos precisos para que por la administración actuante se siga el procedimiento expropiatorio; dichos terrenos serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquélla que estén interesados en su adjudicación, salvo que la Asamblea General acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes.

#### **Art. 5º.- Órgano tutelar.**

1. La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela e inspección del Il. Ayuntamiento de Puente Genil que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Il. Ayuntamiento de Puente Genil:

- Aprobar la iniciativa de establecimiento del sistema.
- Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 15 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.
- Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y advirtiéndoles al mismo tiempo que se les llegaría a expropiar su finca en caso contrario.
- Designar el representante de la administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y del órgano rector.
- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.
- Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.
- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.
- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

#### **Artículo 6º.- Delimitación.**

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro de la Unidad de Ejecución N° 12A del Plan General de Ordenación Urbana, siendo sus límites por tanto coincidentes con los de éste último.

#### **Art. 7º.- Duración.**

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el total cumplimiento de su objeto.

#### **Art. 8º.- Proyecto de Reparcelación.**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Il. Ayuntamiento de Puente Genil y el importe de las compensaciones a metálico que fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Il. Ayuntamiento, la certificación de la administración actuante (el Il. Ayuntamiento) será el título idóneo para la inscripción de la reorganización de la propiedad contemplada en el mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 6 del R.D. 1.093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias de Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de los Actos de Naturaleza Urbanística.

#### **CAPÍTULO II**

#### **-De los miembros de la Junta-**

#### **Art. 9º.- Miembros de la Junta de Compensación.**

- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

a) La personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen más del 50% de la superficie de la Unidad de Ejecución.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitado en el artículo 6º de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por el Il. Ayuntamiento de Puente Genil del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de dicha aprobación.

Asimismo cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta, o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 12º de estos Estatutos.

- También formará parte de la Junta el representante del Il. Ayuntamiento de Puente Genil .

- Los propietarios o titulares de las fincas o derechos reales a que se refiere el apartado 1-b anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, mediante escrito dirigido al Il. Ayuntamiento de Puente Genil, presentado en su Registro de Entrada, en el que se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos y domicilio
- Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.
- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellos.
- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado o que rechacen la notificación, esta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 1992 de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previsto en este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos y con las consecuencias previstas en la L.O.U.A.

- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al

nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante.

- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

- Los propietarios se incorporarán, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

- Los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema podrán solicitar la expropiación de sus terrenos.

- Los propietarios que no opten por alguna de las alternativas anteriores quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

- Se realizará una oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación. Esta oferta se cifra en la cantidad de 200 euros/m<sup>2</sup> techo adjudicado en el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

#### **Art. 10º.- Incorporación de empresas urbanizadoras.**

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicaciones a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

#### **Art. 11º.- Incorporación tardía.**

1. Por acuerdo del 80% de los miembros de la Junta de Compensación adoptado en sesión de la Asamblea General, se podrá admitir la incorporación de propietarios una vez ya formalizada la Escritura Pública de constitución de la Junta de Compensación. En tal caso el nuevo miembro deberá ingresar en la Caja de la Junta de Compensación, y a disposición de la misma, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y que se obliguen a pagar las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas.

2. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensada en caso alguno, debiendo incrementarse con el importe del interés legal de la misma incrementado en 3 puntos, calculado desde la fecha en que han sido devengados los pagos realizados por los demás miembros.

#### **Art. 12º.- Transmisión de la titularidad.**

A) La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los inmuebles incluidos en el ámbito de

actuación. En caso de transmitirse la propiedad por actos inter vivos o mortis-causa, operará automáticamente la subrogación del adquirente. Subrogación real en todos los derechos y obligaciones del transmitente, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación autonómica propia y subsidiariamente en el art. 28 del Reglamento de Gestión Urbanística.

B) El transmitente y en su defecto el adquirente, deberán notificar en forma fehaciente al Presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta de Compensación sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

C) La incorporación de los propietarios a la Junta no presupon la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad.

D) La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

E) La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación. El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística y en todo lo en ella no previsto será de aplicación la legislación general de expropiación forzosa y ello de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A. de 17 de diciembre de 2002 Ley 7/2002.

F) La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 17 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

#### **Art. 13º.- Del patrimonio.**

1. Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta. Las parcelas resultantes serán asignadas a la Junta quien podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización y de existir superavit en el momento de su disolución se distribuirán, como todo el patrimonio activo si lo hubiere en la forma prevista en estos estatutos.

En la enajenación de dichas parcelas resultantes ya urbanizadas, se reconoce el derecho de tanteo en favor de los miembros de la Junta a tenor de las determinaciones del Código Civil y de ser varios los interesados se prorrateara en función de los derechos que ostenta cada uno en la Junta de Compensación.

Dicho derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la recepción de la notificación practicada en forma fehaciente.

2. No se incorporarán, ni bajo ningún concepto formarán parte de los bienes de la Junta, los terrenos cedidos por los propietarios para el pago de sus cuotas, por tratarse de una dación para pago. De igual modo no formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la Junta de Compensación, para atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar bajo ningún concepto al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de Compensación es tan sólo fiduciaria, e instrumento de gestión.

#### **CAPÍTULO III**

#### **-De la Constitución de la Junta de Compensación-**

##### **Art. 14º.- Acto de Constitución.**

Una vez aprobadas definitivamente por el Il. Ayuntamiento los Estatutos y las Bases de Actuación se procederá a la constitución de la Junta de Compensación que se realizará en Escritura Pública.

##### **Art. 15º.- Contenido de la escritura de constitución.**

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los propietarios promotores de la Junta convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Il. Ayuntamiento de Puente Genil.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de 10 días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se hará constar:

a).- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).- Relación de las fincas de que son titulares.

c).- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de la Asamblea General.

d).- Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen su escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo al efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes.

4. Se trasladará al Il. Ayuntamiento de Puente Genil copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por Il. Ayuntamiento de Puente Genil la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras conforme al artículo 163.7 en relación con el 27.2 ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

#### **Art. 16º.- Constitución.**

1. La Asamblea General estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento, designado por éste, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que legalmente procedan.

#### **Art. 17º.- Adopción de acuerdos.**

1. La Asamblea General, acordará la constitución de la Junta de Compensación; designará las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, dos vocales y Secretario en la Junta de Compensación; a no ser que hallándose reunidos la totalidad de los propietarios decidan constituirse y adoptar los acuerdos que procedan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de los miembros de la Junta, computados en la forma que establece el artículo 19 de los Estatutos.

#### **Art. 18º.- Acta de Sesión de Constitución.**

1. El Secretario levantará acta de la sesión de la Asamblea General en que se acuerde la constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, siendo firmada también por el Presidente.

2. En el acta se hará constar:

A) Nombre, apellidos, y domicilios de los propietarios y representantes, con indicación de sus respectivas cuotas y títulos de propiedad.

B) Acuerdos tomados.

C) Constitución de la Junta de Compensación.

3. Del contenido del acta se librará certificación para su incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación la que deberá efectuarse en la forma prevista en la legislación autonómica propia y supletoriamente en el RGU.

### **CAPÍTULO IV**

#### **-De los derechos y obligaciones de los junteros-**

#### **Art. 19º.- Cuotas sociales.**

1. La participación de los junteros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrán definidos por la cuota o porcentaje que sobre el total a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas fiduciariamente a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, en relación con la superficie de la totalidad del plan de actuación. Se computará un voto cada 100 metros cuadrados, y uno más por fracción que supere los 50 metros cuadrados.

3. La propiedad se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite éste.

4. Cuando la superficie acreditada en los últimos títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas de acuerdo a lo establecido al efecto en el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado se hará cargo de la cuota atribuida. En el supuesto de no declararse alguna carga, o que las declaraciones no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieren resultar en el momento de la equidistribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca de resultado que le correspondan.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectado por el Proyecto de Reparcelación; no influirá en el coeficiente de participación de los junteros y se satisfacen con cargo al Proyecto de Urbanización.

7. En el supuesto de la incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los junteros, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del sector.

#### **Art. 20º.- Derechos de los junteros.**

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea, en función de sus aportaciones, y de la cuota de Patrimonio común en su caso sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.

B) Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato en la designación del Presidente, Vice-presidente, vocal y Secretario.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 12 de los Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 50 de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

H) Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquier otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Satisfacer las cuotas de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota en la proporción establecida en las Bases de Actuación, o en aquella otra valoración de tipo general que la Junta pueda acordar por unanimidad.

K) Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Disposiciones legales aplicables.

#### **Art. 21º.- Obligaciones de los junteros.**

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Poner a disposición de la Junta en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos

acreditativos de su titularidad, y en su caso, si los terrenos estuvieren gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas, gravámenes, así como, la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, tales como los ocasionados por el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación y, en general todos los que originen el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas .

F) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.

G) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.

H) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, públicas, etc. resultante del planeamiento urbanístico y en el Proyecto de Reparcelación.

- Designar en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación –en caso de no existir acuerdo entre los interesados– el Presidente, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

J) Notificar con un mes de antelación a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.

K) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.

L) Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.

2. El incumplimiento de deberes con el alcance definido en las Bases adjuntas, legítima a la Junta para promover la expropiación.

#### CAPÍTULO V

#### -De los Órganos de la Junta de Compensación-

##### Art. 22º.- Enumeración.

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de su actuación, son:

- a).- La Asamblea General.
- b).- Consejo Rector.
- c).- El Presidente.
- d).- El Vicepresidente.
- e).- El Secretario.

A).- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

##### Art. 23 º.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General, está compuesto por todos los junteros, y el representante de la Administración actuante, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirán como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre en el día, lugar y hora que determine el Presidente, a fin de aprobar la gestión en común y, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el

ejercicio económico siguiente, acordando el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito los junteros que representen al menos el 40% de las cuotas definidas en el artículo 19 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar. En este último supuesto la Asamblea deberá celebrarse dentro de los siguientes 30 días naturales desde la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta de Compensación. Si el Presidente no la convocara en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que éste la curse.

5. Serán atribuciones de la Asamblea:

- A) Aprobación de la memoria de actuación.
- B) Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- C) Aprobación del Programa de actuación del ejercicio siguiente.
- D) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de su aprobación posterior por el Ilustre Ayuntamiento.
- E) La imposición de las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de éste.

F) Disponer el cese del Presidente o Secretario, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles, hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación, dentro de las previsiones del Plan de Etapas.

H) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

I) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

J) Resolver la incorporación de Empresas Urbanizadoras, o en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma.

K) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.

L) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

M) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.

N) Acordar la retribución en su caso, del Presidente o Secretario.

O) Encomendar y aprobar el Proyecto de Reparcelación y por ende la reparcelación, el de urbanización y tramitar su aprobación administrativa.

P) La solicitud del órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución ó aportación forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

Q) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la administración tutelar.

R) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta.

S) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

T) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

##### Art. 24º.- Convocatoria de la Asamblea.

1. Derecho de Asistencia. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas, los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración.

Igualmente podrán asistir para aspectos informativos que puedan interesar, los técnicos y asesores de cualquier tipo que considere conveniente el Presidente de la Junta quienes, en tal caso, intervendrán con voz pero sin voto.

## 2. Convocatoria.

A). Las reuniones de la Asamblea, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Junta de Compensación por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio del que exista constancia, a los miembros de la Junta, con antelación cuanto menos a ocho días naturales a la fecha en que hayan de celebrarse.

B). La convocatoria señalará lugar, día y hora de la primera reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea. En caso de no existir el quórum necesario, en la convocatoria se señalará la segunda reunión, que podrá celebrarse con un intervalo de 30 minutos.

C). La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria expresará el lugar en que estará a disposición de los junteros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

D). No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por mayoría de las cuotas de asistencia que a su vez representen al menos el 50% de las de participación en la Junta.

### Art. 25º.- Constitución.

1. La Asamblea General, tanto ordinario como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación, que representen al menos el 50% del total de las cuotas de participación.

2. Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los junteros habrán de asistir personalmente o representados por la persona que designen por escrito y para cada reunión. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los junteros, y el representante de la Administración y por unanimidad acuerdan celebrar la Asamblea, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

### Art. 26º.- Régimen de sesiones.

1. El Presidente —o quien reglamentariamente le sustituya— presidirá la Asamblea, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación si procediere.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas correspondiendo a cada miembro un voto por entero de su coeficiente o fracción que exceda del 50% y , a no ser que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales o bien por estos Estatutos un quórum específico, en cuyo caso se regularán por éste. Las participaciones se computarán en la forma señalada por el artículo 19 de estos Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente. No obstante será necesario para la adopción de los acuerdos sobre las materias que seguidamente se detallan los siguientes quórum especiales:

a) El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de las participaciones de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos.
- Enajenación y gravámenes de terrenos.
- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.
- Designación y cese del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

b) Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez representen los dos tercios de las participaciones, para la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

c) Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

### Art. 27º.- Reajuste de cuotas.

Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, o por virtud de aportaciones en terrenos o expropiaciones que hayan tenido que efectuarse, o después de practicada la reparcelación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los junteros de la Junta de Compensación.

### Art. 28º.- Actas y Certificaciones.

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario de la Junta de Compensación y un juntero asistente a la propia Asamblea. Asimismo cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Dichas actas figurarán en el Libro correspondiente o en folios numerados correlativamente o con medios informáticos constatables, pudiendo solicitar los Junteros o los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones del contenido del Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### B) DEL CONSEJO RECTOR.

#### Art. 29º.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario elegidos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, que tendrá voz y voto. El Secretario tendrá voz pero no voto.

3.- A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

#### Art. 30º.- Duración del cargo de Consejero.

1.- La duración del cargo de Consejero será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisoriamente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

#### Art. 31º.- Facultades del Consejo.

Corresponde al Consejo, carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a).- Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- b).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.



c).- La administración económica de la Junta.  
d).- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

e).- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

f).- Ejercitar cuantas facultadas le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

g).- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración.

**Art. 32º.- Reuniones del Consejo Rector.**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea al menos de dos o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

C) DEL PRESIDENTE.

**Art. 33º.- Nombramiento.**

El Presidente será designado por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación.

**Art. 34º.- Duración del cargo.**

1. El nombramiento del Presidente, tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea. E incluso podrá ser elegido indefinidamente.

2. Si la Asamblea acordase su cese, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona que hubiere de sustituirle hasta la renovación inmediata del mismo.

**Art. 35º.- Competencia.**

El Presidente, junto con el Vicepresidente, los dos vocales y el Secretario son los responsables de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, y como tales le corresponde al Presidente las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, debiendo, en aquellos casos que la urgencia obligase a adoptar una resolución previa a la celebración de la Asamblea someter al conocimiento y ratificación de la misma dichos asuntos.

**Art. 36º.- Funciones.**

1. Serán funciones del Presidente.

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del consejo Rector pudiendo otorgar poderes a favor de abogados y procuradores para el ejercicio de dicha representación judicial y extrajudicial.

C) Autorizar las Actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que la Asamblea o el consejo lo determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes, y de ahorro en toda clase de Bancos o instituciones de Crédito y de Ahorro, disponer de esas cuentas, si bien para ello precisará la concurrencia de otra firma de uno de los dos miembros pertenecientes al Consejo Rector y nombrados por éste a tal efecto, conjuntamente con la suya, firmar la correspondencia, recibos y resguardos, librar, endosar y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio, y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas, por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) DEL VICEPRESIDENTE.

**Art. 37º.- Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo período que el Presidente.

**Art. 38º.- Funciones.**

Son funciones del Vicepresidente:

- Ejercitar todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

E) DEL SECRETARIO

**Art. 39º.- Nombramiento.**

El Secretario será designado por la Asamblea y su nombramiento tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, o por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso. No será preciso que sea socio, pero en tal caso actuará con voz pero sin voto.

**Art. 40º.- Funciones.**

Serán funciones del Secretario:

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea.

C) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.

D) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídicas administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea.

E) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los junteros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

F) Notificar a los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea, cuando por su naturaleza o entidad proceda.

G) Ejercitar las acciones correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros que hayan sido declarados formalmente incursos en mora, instando la vía de apremio y, en su caso, la expropiación.

**Art. 41º.- Sustitución.**

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por la persona que la Asamblea designe, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

CAPÍTULO VI

**-Del Régimen Económico-**

**Art. 42º.- Ingresos de la Junta de Compensación.**

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones iniciales de los junteros.

B) Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por los junteros con carácter ordinario o extraordinario.

C) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

E) Las rentas y los productos de su patrimonio.

F) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de los fines urbanísticos.

**Art. 43º.- Aportación de los terrenos y derechos.**

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la reparcelación viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad físico-jurídica de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos y pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia sobre la propiedad de un terreno o parte de él por ser litigioso, por doble inmatriculación u otras circunstancias, se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

**Art. 44°.- Gastos de la Junta de Compensación.**

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Ejecución de las obras de urbanización.
- C) Abono de honorarios profesionales, y administrativos.
- D) Justiprecio por expropiación de bienes y derechos, en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.
- E) Indemnizaciones que deban satisfacerse por derechos que deban extinguirse con cargo al Proyecto de Urbanización.
- F) Remuneraciones o dietas del Presidente y Secretario en la cuantía que acuerde la Asamblea, en su caso.
- G) Cuantías vengan exigidas por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

**Art. 45°.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.**

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta del consejo Rector.

**Art. 46°.- Cuantía y pago.**

1. El Presidente, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación con sujeción a los presupuestos y plazos aprobados por la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea, con arreglo a lo dispuesto en el artículo diecinueve de estos Estatutos, o a sus modificaciones ulteriores, y sustituible en la cesión de terrenos en la forma y condiciones fijadas en estos Estatutos y en las Bases adjuntas.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los junteros se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo de la Asamblea, acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el juntero que no haya ingresado podrá ser sancionado, mediante acuerdo de la Asamblea, con un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de un mes a contar del requerimiento de pago que por la Asamblea se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Junta de Compensación a través del Secretario, procederá contra el socio moroso por vía de apremio sobre la finca afectada, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

5. También se podrá utilizar la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

6. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el juntero moroso queda en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese impugnado judicialmente las cuentas o a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada.

7. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas.

**Art. 47°.- De los gastos anticipados.**

1. Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 46° de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o

de crédito a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

**Art. 48°.- De la contabilidad.**

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de Ingresos, Gastos y Caja.

3. La contabilidad estará a cargo de la persona designada por el Consejo Rector, la cual actuará bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos y en todo caso del Presidente.

**Art. 49°.- Actuación.**

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales, en cuyo supuesto, el Presidente acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea.

**Art. 50°.- De las garantías económicas.**

Se habrá de establecer garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, que no podrán ser inferior en cuantía al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

CAPÍTULO VII

-Del Régimen Jurídico-

**Art. 51°.- Vigencia de los Estatutos.**

1. Los presentes estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras serán vinculantes para la Administración, y los miembros de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea se acuerde, requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

**Art. 52°.- Ejecutoriedad.**

1. Los actos y acuerdos de los Órganos de la Junta serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquéllos que precisen autorización ulterior de Órganos Urbanísticos. Y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que constituya la garantía que se estime necesaria.

**Art. 53°.- Ejercicio de acciones.**

Para el ejercicio por los junteros de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo 54 de estos Estatutos.

**Art. 54°.- Recursos administrativos.**

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada tal impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes y de transcurrir tres meses sin haberse notificado la resolución pertinente se entenderá desestimado.

3. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

4. Los acuerdos de la Asamblea serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

**Art. 55°.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.**

La Junta de Compensación será directamente responsable de la Urbanización completa de la Unidad de Actuación frente a los Órganos Urbanísticos.

El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y sepa-

rado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los junteros responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

#### CAPÍTULO VIII

##### -De la disolución de la Junta de Compensación-

###### Art. 56º.- Causas de la disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por orden judicial o prescripción legal.
- B) Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.
- C) Acuerdo de la Asamblea, una vez cumplidos sus fines, adoptado por el voto del 80% de la totalidad de las cuotas de la Junta de Compensación.

D) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los junteros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.

E) Resolución firme de la Administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública en base a alguna de las causas legalmente establecidas.

2. En todo caso la disolución requerirá para su efectividad aprobación por el Ilustre Ayuntamiento salvo en el supuesto previsto en el apartado A) del párrafo 1.

###### Art. 57º.- Liquidación.

1. Cuando se extinga la responsabilidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3. En la liquidación de la actuación se estará a lo previsto en el art. 128 de la L.O.U.A.

###### Art. 58º.- Destino del patrimonio común.

El patrimonio común que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los junteros en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

#### ANEXO

##### RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA).

- Promociones Félix Mari, S.L., con domicilio en Paseo del Romeral, 1 de Puente Genil (Córdoba), y con C.I.F. B-14562433.  
- Cabello Inversiones, S.L., con domicilio en C/ San Cristóbal, 65 Bajo de Puente Genil (Córdoba), y con C.I.F. B-14671234.

- Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil, con domicilio social en C/ Don Gonzalo 2, de Puente Genil (Córdoba), y con C.I.F. B-1405600F.

- Valeriano Arjona Godoy, con domicilio en C/ La Rambla 2 de Puente Genil (Córdoba), y con D.N.I 34020101-L.

##### PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUENTE GENIL.

#### -BASE 1ª-

##### -ÁMBITO TERRITORIAL-

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 12-A del Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil. Coincidiendo su ámbito territorial con el establecido en el mencionado Plan Parcial.

La gestión urbanística y la ejecución de la urbanización de la unidad de actuación por el Sistema de Compensación, se ajustará a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), Ley 6/1.998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, y a lo que se prevé en estas Bases.

#### -BASE 2ª-

##### -FINALIDAD DE LAS BASES-

La finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil como órgano de fiscalización y a la vez como miembro propietario de suelo y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

#### -BASE 3ª-

##### -LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-

1º. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2º. De acuerdo con la L.O.U.A. al Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil le corresponde el 10% del aprovechamiento medio resultante de la Unidad de Ejecución ya urbanizado.

3º. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas. La certificación de la administración actuante (el Ilustre Ayuntamiento) acreditativa de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación será el título idóneo para la inscripción de la reorganización de la propiedad contemplada en el mismo, conforme a los dispuesto en el art. 6 del R.D. 1.093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias de Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de los Actos de Naturaleza Urbanística.

#### -BASE 4ª-

##### -OBLIGATORIEDAD-

1º. La aprobación definitiva de estas Bases por el Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros, tanto de hecho como de derecho de la Entidad, aceptan como normas de necesaria observancia todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2º. La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

#### -BASE 5ª-

##### -VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS-

1º. El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación del ámbito de ejecución en la fecha en que el proyecto de reparcelación se someta a la aprobación de la Junta.

2º. A cada una de las fincas se le asignará un porcentaje de aprovechamiento urbanístico en relación con el 90 por 100 de superficie total de la zona de actuación, cuyo porcentaje constituirá el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes.

3º. Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad, o en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación de estar la finca catastrada a su nombre, etc.

4º. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

#### -BASE 6ª-

##### -FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN-

1º. En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ilustre Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a

la Junta de Compensación en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; y, unas y otras, se regirán por el procedimiento expropiatorio establecido en la legislación urbanística y en todo lo en ella no previsto será de aplicación la legislación general de expropiación forzosa y ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

2º. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justificarán de acuerdo con lo prevenido en los arts. 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3º. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

4º. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 7ª-

**-VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1º. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario.

2º. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en vigor, en virtud de lo establecido en la Disposición Derogatoria única de la Ley 6/98, de 13 de abril, antes citada.

3º. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos; todo ello de acuerdo con lo prevenido en el citado art. ciento sesenta y ocho punto cuatro del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

4º. Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los arts. 31 y 32 de la Ley 6/1998.

-BASE 8ª-

**-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1º. Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas, y que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario o titular interesado, con cargo al Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

2º. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3º. La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, siendo órgano expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta de Compensación.

4º. El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en

vigor; de acuerdo con lo prevenido a este respecto por el art. 31.2 de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5º. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo al valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6º. La indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7º. Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8º. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban deruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

-BASE 9ª-

**-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-**

1º. La Valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea.

2º. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión a efectuar por la empresa y los solares que en cada caso correspondan- ya se determinan éstos concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3º. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

-BASE 10ª-

**-CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-**

1º. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2º. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a través del concurso.

3º. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y de la Asamblea General respecto de las obras.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

-BASE 11ª-

**-COSTES DE EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN-**

1º. Los propietarios estarán obligados a soportar el coste de la ejecución de la urbanización. Se considerarán incluidos en el coste de la urbanización:

a) El coste de las obras de urbanización, y de demolición de las construcciones existentes.

b) El coste de proyectos y dirección técnica.

c) Las indemnizaciones por destrucción o inutilización de bienes o instalaciones.

d) Los intereses de capitales a invertir.

e) Cualquier otro que la Junta determine.

Las obras de urbanización realizadas que puedan conservarse y sean conformes al planeamiento vigente y al Proyecto de Urbanización se valorarán a tenor del coste que representa su no ejecución por la empresa urbanizadora, disminuido por la amortización o demérito sufrido por el uso y antigüedad, valorado por los técnicos que elaboren el Proyecto de Urbanización, tomando como base los costes unitarios reales del referido proyecto a ejecutar.

#### -BASE 12ª-

##### -PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE CUOTAS-

1º. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por la Asamblea General.

2º. Transcurrido este plazo entrarán a juego los efectos que establece el número 43 de los Estatutos.

3º. El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4º. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

#### -BASE 13ª-

##### -EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-

1º. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 43 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 21 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General.

2º. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

3º. Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

#### -BASE 14ª-

##### -ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA-

1º. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrán enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2º. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de compensación, y atenderá la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3º. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de la resultante.

4º. En el caso de enajenación de terrenos será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta.

#### -BASE 15ª-

##### -RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-

1º. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión ó entrega a la Entidad Local.

2º. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los artículos 19 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3º. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

#### -BASE 16ª-

##### -AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-

1º. De acuerdo con lo previsto en la L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2º. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación del órgano actuante una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

#### -BASE 17ª-

##### -CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real de los mismos. No obstante lo anterior, por acuerdo unánime de todos los afectados, pueden adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de terceros.

#### -BASE 18ª-

##### -DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-

1º. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la participación que cada miembro tenga en la entidad.

2º. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en la Base 9ª, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3º. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4º. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5º. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 1º de la Base 6ª.

#### -BASE 19ª-

##### -CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-

1º. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2º. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3º. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución e finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 20ª.

-BASE 20ª-

#### **-MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN-**

1º. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Reglamento de Gestión, según lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el art. 137 de la L.O.U.A.

2º. En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a).- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b).- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3º. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base número 16, hasta su cancelación.

-BASE 21ª-

#### **-COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN-**

1º. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico.

2º. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

3º. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4º. Serán procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5º. En todo caso, se procurará que la adjudicación a satisfacer en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6º. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 22ª-

#### **-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS-**

1º. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, conforme al artículo 14 de la Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2º. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes

de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 y siguientes de la L.O.U.A.:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar siendo preceptiva la formalización de aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecución.

d).- Que el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y establecer la condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3º. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y auque ello no está previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en la Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4º. No se permitirá la ocupación ni se otorgará licencia municipal a tal fin, de los edificios hasta que no está realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios de suministro de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado y demás que fueran precisos.

-BASE 23ª-

#### **-CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-**

1º. La Junta de Compensación se responsabilizará de la ejecución de las obras de urbanización de conformidad al Proyecto de Urbanización definitivamente aprobado.

2º. La Junta de Compensación se hará cargo de la conservación de los servicios urbanísticos sólo hasta el momento en que se perfeccione su cesión al Ilustre. Ayuntamiento de Puente Genil. Tal cesión puede efectuarse de forma parcial, o por fases de obra realizada.

La cesión de las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviere prevista en el plan de ordenación y proyecto de urbanización aplicables se efectuará por la Junta de Compensación a favor de la Administración actuante dentro de un plazo no superior a tres meses, contado desde la recepción definitiva por la Junta. La cesión a la que se alude anteriormente puede referirse a una parte de la unidad de actuación aún cuando no se haya completado la urbanización de este ámbito territorial, siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable. Y ello en virtud de lo previsto en el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3º. Los gastos de conservación que estén a cargo de la Junta de Compensación, se distribuirán en proporción al derecho de cada uno de los propietarios.

Núm. 9.034

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2.005, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Modificar las Ordenanzas reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se relacionan:

-Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

-Tasa de Recogidas de Basuras.

-Tasa de Expedición de documentos administrativos.

-Tasa de Licencias de Aperturas de Establecimientos.

-Tasa de Alcantarillado.

-Tasa de Prestación Servicios Instalaciones Deportivas.

-Tasa de Prestación Servicios Retirada Vehículos de las vías Públicas.

-Tasa utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local de los Mercados de Abastos, Mercado de Retales y Lonja.

-Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos en edificios o terrenos.

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de dominio público local.

- Tasa por instalación de Quioscos en la vía pública.

- Tasa por prestación de servicio de suministro de Aguas.

- Tasa por otorgamiento de Licencia Urbanística.

- Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales.

- Tasa por depósito de Escombros en el vertedero municipal procedentes de las construcciones, instalaciones y obras.

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios publicitarios.

- Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música.

- Tasa por estacionamiento de vehículos en el Centro de Estacionamiento de Transportes.

- Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

- Precio público por conexión a Internet.

- Precio público por realización de visitas turísticas guiadas.

2º. Derogar las ordenanzas reguladoras de los siguientes precios públicos:

- Precio público por Servicio de Transporte de Agua potable y no potable y residuos líquidos industriales en cisternas municipales.

- Precio público por Servicio de Limpieza de Alcantarillado particular.

3º. Modificar las tarifas por la prestación del servicio de cementerio.

4º. Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Tablón de Edictos de la Corporación y diario de mayor circulación de la provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, en su caso.

5º. Entender que el acuerdo ahora provisional, pasa a definitivo, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario, si transcurriese el plazo de información pública sin alegaciones o reclamaciones.

Puente Genil a 5 de octubre de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

#### LA CARLOTA

Núm. 9.200

#### A N U N C I O

Intentada sin efecto la notificación de Baja de Oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción Indevida, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo cincuenta y cuatro del Real Decreto doscientos sesenta y uno de mil novecientos noventa y seis, de veinte de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se notifica la incoación de oficio de los correspondientes expedientes, para proceder a darles de baja en el Padrón de este municipio, en el domicilio que se cita, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, de los habitantes que a continuación se relacionan:

Nombre.— N° documento.— Domicilio.

DÑA. LEA DE ARAUJO LOUREGO; C/Los Estudiantes, 8, P01, DR. La Carlota.

DÑA.MARÍA ACAIZA BELTRÁN URREGO; C/Los Estudiantes, 8, P01, DR.

D. JUAN ANTONIO CAÑAS BARNES; C/Los Abetos, 9 (Chica Carlota).

D.AMARI LAIMAR ZAZRA ; C/Maestro Domingo Muñoz,16. La Carlota.

D. NADJAT MEYARA; C/Maestro Domingo Muñoz,16.

Dª. SEIDA KAZIZA; C/Maestro Domingo Muñoz,16.

Se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito ante este Ayuntamiento, sito en Avda. Carlos III, 50 de La Carlota, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas, documentos o justificantes que estime pertinentes en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

La Carlota, siete de octubre de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

#### VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 9.202

Don José García Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que con fecha 7 de octubre de 2005 por esta Alcaldía-Presidencia ha sido dictado Decreto cuyo tenor literal es el siguiente: "DECRETO

Estando previsto ausentarme de la localidad desde el día 11 al día 16 de octubre de 2005, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

Primero.- Que me sustituya en las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía que me confiere la legislación vigente durante los días 11 a 16 de octubre de 2005, ambos inclusive, el Primer Teniente de Alcalde, don Enrique Prieto Calero.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, 7 de octubre de 2005.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

#### PALMA DEL RÍO

Núm. 9.209

#### A N U N C I O

El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente la subsanación de errores del Estatuto de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Municipal de Comunicación Palma del Río, S.L.), adoptando los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la subsanación de errores de los siguientes artículos de los Estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sociedad Municipal de Comunicación Palma del Río, S.L.", quedando redactados de la siguiente forma:

• Artículo 9º.- La Corporación, en funciones de Junta General de la Sociedad, tendrá las siguientes funciones:

a) Nombrar el Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Modificar los Estatutos.

c) Aumentar o disminuir el capital.

d) Aprobar el inventario, balances, cuenta de resultados, memoria e informe de gestión anual.

e) Nombrar al Gerente de la Sociedad.

f) Cualquier otra que la Ley o Estatutos le atribuyan expresamente.

• Artículo 16º.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. El quórum de asistencia deberá mantenerse durante toda la sesión.

• Artículo 20º.- Corresponden al Presidente las atribuciones siguientes:

a) La representación de la Sociedad y del Consejo en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante los Tribunales, Corporaciones, Autoridades y personas sociales e individuales de todas clases, pudiendo decidir en cuanto al ejercicio de acciones judiciales ante los Tribunales, Corporaciones, Autoridades y personas sociales e individuales de todas clases, pudiendo decidir en cuanto al ejercicio de acciones judiciales o administrativas, tanto defendiendo como instando para mayor garantía de los intereses y derechos de toda índole de la Sociedad.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo y ejecutar sus acuerdos.

c) La alta dirección e inspección general de todas las actividades, negocios, servicios y oficinas de la Sociedad.

d) Las funciones de Ordenador de Pagos.

e) Adoptar en caso de urgencia las decisiones que estimen convenientes para el interés social, dando cuenta de ellas al Consejo en la primera reunión que celebre.

f) Las demás funciones que le otorguen los Estatutos y Legislación del Régimen Local.

• **Artículo 23.-** Incumbe a la Gerencia la ejecución de todas aquellas facultades que le hayan delegado el Consejo de Administración, específicamente le quedan atribuidas todas las facultades de planificación del objeto social que deberá someter a la aprobación del Consejo de Administración. Para que sean ejecutivas las facultades de la Gerencia se harán constar en poder notarial específico otorgado por el Consejo de Administración.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos necesarios para la inscripción en el Registro Mercantil de la Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sociedad Municipal de Comunicación Palma del Río, S.L."

El expediente administrativo se podrá consultar en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a efecto de formulación de observaciones y reclamaciones por los interesados.

Palma del Río, 4 de octubre de 2005.— El Primer Teniente de Alcalde P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

#### LUQUE

Núm. 9.214

#### A N U N C I O

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el 30 de septiembre de 2005, se aprobó el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para su vigencia en 2006, lo que se hace público a efectos de que pueda producirse reclamaciones por plazo de treinta días a partir de esta publicación, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luque, 11 de octubre de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

#### MONTORO

Núm. 9.231

Por unanimidad de los doce Sres. Concejales presentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, y por tanto un quórum superior al de mayoría simple previsto en el art. 82.3 del R.D. 2.568/1986, se decidió su inclusión en el orden del día de este asunto que no ha sido previamente dictaminado.

De acuerdo con la documentación técnica elaborada por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo Alto Guadalquivir de la Excelentísima Diputación Provincial y los informes que obran en el expediente sobre este Proyecto de Reparcelación UA-4 (a), que afecta sólo a fincas de titularidad municipal.

Por unanimidad de los doce Sres. Concejales presentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior a su mayoría absoluta se adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el Proyecto de Reparcelación voluntaria de la UA- (a) que afecta sólo a fincas de titularidad municipal incluidas en el Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación en esta misma sesión y en garantía de terceros se condiciona esta aprobación a los plazos de exposición al público que se recogen en los citados acuerdos por si hubiere algún interesado.

**SEGUNDO:** Someter este expediente de Reparcelación voluntaria a información pública durante el plazo legal de veinte días para que puedan formular las alegaciones quienes se consideren interesados de conformidad a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 115.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Montoro, 11 de octubre de 2005.— El Alcalde, Antonio Sánchez Vilalverde.

#### VILLAHARTA

Núm. 9.233

#### A N U N C I O

#### Resolución núm. 300/2005

Esta Alcaldía tiene atribuida por la Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y la concurrencia en esta Alcaldía de causa legal de abstención, de las contempladas en el inciso pri-

mero del número 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, aconsejan formular delegación especial relativa a la promoción, tramitación y resolución del desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución número 2 de las Normas Subsidiarias de Villaharta.

De conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales, he resuelto:

**Primero.-** Delegar las funciones expresadas en el Teniente Alcalde, don Emeterio Gavilán González, conteniendo la delegación todas las facultades que en su ámbito objetivo corresponden a esta Alcaldía, incluida la posibilidad de emitir actos que afecten a terceros y quedando limitada al tiempo de gestión y ejecución del asunto delegado.

**Segundo.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Alfonso Expósito Galán, en Villaharta a 6 de octubre de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta, 6 de octubre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Alfonso Expósito Galán.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

Núm. 9.191

Doña María Aranzazu Calles Robles, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 364/2004, a instancia de Jorge Márquez Santiago, representado por la Procuradora doña María Leña Mejías y asistido de la Letrada doña Laura Palacios Criado, contra Diego Doya Bautista, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia número 283/05

En Córdoba, a 22 de julio de 2005.

La Ilma. Sra. doña Ascensión Miranda Castañón, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha visto el Juicio Verbal de Faltas número 364/04, seguido sin intervención del Ministerio Fiscal y que tiene por objeto la denuncia por lesiones en accidente de circulación formulada por Jorge Márquez Santiago, contra Diego Doya Bautista, figurando como responsable civil directo la aseguradora REALE.

#### ANTECEDENTES

Primero.- Correspondió a este Juzgado conocer de este Juicio de Faltas cuya celebración se señaló para el día 19 del mes en curso.

Segundo.- Al acto del juicio no compareció ninguna de las partes —que estaban citadas en legal forma— y tampoco intervino el Ministerio Fiscal, que excusó su asistencia a tenor de lo establecido en el artículo 969.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tercero.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Único.- Este procedimiento se inició con la denuncia formulada por quien/es afirma/n haber resultado con heridas a consecuencia de la circulación de vehículos a motor. Al juicio no ha comparecido la parte denunciante para ratificar su denuncia. Tampoco el Ministerio Fiscal ha intervenido ejercitado la acusación pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Constitución Española de 1978 impone el principio acusatorio en toda clase de procesos penales, incluido el de faltas. Es reiterada la Jurisprudencia que consagra como postulado inmovible que sin acusación no puede haber condena. El derecho a la tutela judicial efectiva que deben otorgar los Jueces y Tribunales, puesto en relación, por un lado, con el deber de los mismos de juzgar con independencia e imparcialidad (artículo 117.1 y 3 de la Constitución), y, por otro, con la obligación de que exista una acusación, nos lleva a concluir que se han separado las funciones de juzgar de las de acusar, todo ello con el fin de



alcanzar la mayor independencia y equilibrio del Juez. Por tanto el Juez no debe anular o sustituir las funciones oficiales que pertenecen al Ministerio Fiscal o las conferidas a las partes ofendidas o interesadas en ejercer la acusación particular. En conclusión: El Juez no puede condenar si no existe una previa acusación, pública y/o particular.

En este juicio no ha intervenido el Ministerio Fiscal y tampoco ha comparecido la parte denunciante para ratificar la denuncia y acusar. No existiendo acusación contra quien/es fueron inicialmente denunciado/s, procede necesariamente Sentencia absoluta.

Segundo.- La absolución se entiende libre en todos los casos y las costas se han de declarar de oficio (artículo 123 Código Penal, a sensu contrario, y artículo 240-1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de su Majestad El Rey.

Fallo: Se absuelve libremente a Diego Doya Bautista de la falta de imprudencia por la que venía denunciado/a, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, con la advertencia que la misma no es firme, pudiendo interponer Recurso de Apelación que deberá formalizarse por escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conociendo del expresado Recurso la Audiencia Provincial.

Llévese el original de la presente al Libro de Sentencias y testimonio a las actuaciones para su notificación y cumplimiento.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Diego Doya Bautista, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 16 de septiembre de 2005.— La Secretaria, María Aranzazu Calles Robles.

Núm. 9.220

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 115/2005, sobre Ejecución, a instancia de Francisco Ruiz Vilchez contra Arte Cordoban, S.L., en la que con fecha 16 de marzo de 2005 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Su Señoría Iltra. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.052,12 euros en concepto de principal, más la de 500 euros calculadas para costas e intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio de este Juzgado, para que asistido del/de la Secretario/a o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla y Ayuntamiento de Córdoba a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltra. Sra. doña María Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 9.221

Doña María Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.182/04, Ejecución 59/2005, a instancia de la parte actora Ana Belén Vivas Artacho contra Javier Martínez del Molino sobre Ejecución se ha dictado Resolución de fecha 24 de mayo de 2005 del tenor literal siguiente:

Su Señoría Iltra. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.969,68 euros en concepto de principal, más la de 118,18 euros calculados provisionalmente para intereses y 196,97 euros para costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios a los distintos Organismos Públicos, Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltra. Sr. don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Javier Martínez del Molino, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 5 de octubre de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 9.222

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución número 529/2005, sobre Despidos, a instancia de María Araceli Parejo Jiménez y María Araceli Burgillos Caballero contra Fogasa y Asociación Cristiana de la Tercera Edad, en la que con fecha 19 de julio de 2005 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando, en sus peticiones subsidiarias, las demandadas formuladas por doña Araceli Parejo Jiménez y doña María Araceli Burgillos Caballero contra la empresa Asociación Cristiana de la Tercera Edad, debo declarar y declaro que los despidos efectuados el día 30 de mayo de 2005, con efectos del día 31, son improcedentes y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que dentro del plazo legalmente establecido para ello —cinco días desde la notificación de la presente y sin esperar su firmeza— opte entre la readmisión de forma inmediata en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquél momento o por la extinción de los contratos con las consiguientes indemnizaciones, que

ascenderán a la cantidad de 3.681,56 euros (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS) la Sra. Parejo y a la suma de 2.490,46 euros (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS) para la Sra. Burguillos. Todo ello, teniendo en cuenta que de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, procederá la primera alternativa, así como que en todo caso han de abonarse los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido, el 1 de junio de 2005, hasta la fecha de notificación de esta Sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón de 28,88 euros/día.

El FOGASA, por su parte, responderá dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y cuatro de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal Avenida Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con número 1.711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Asociación Cristiana de la Tercera Edad, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la firma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 8.873

#### Anuncio de Licitación

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2005 el Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares para constitución del derecho de superficie sobre parcela de propiedad municipal, situada en el subsuelo de Parcela Plaza Nacional, Finca Registral nº 38.483 Inscrita al Folio 215, Libro 667 y Tomo 1.385 del Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, se anuncia la licitación de acuerdo con el siguiente contenido:

#### 1.- Entidad adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

#### 2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Cesión del derecho de superficie sobre los terrenos de 5.905 m<sup>2</sup>, sitios en el bien de propiedad municipal Subsuelo Plaza Nacional, destinados a la construcción de un Parking con un número mínimo de 80 plazas.

b) Plazo de concesión: 75 años.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

#### 4.- Precio del contrato a efectos de proposición económica mejorable.

El superficiario deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento un canon anual de 30 euros más el 16% de IVA por cada una de las plazas de aparcamiento, al alza y que forma parte del contenido del derecho con trascendencia real. Su pago realizará por años vencidos entre el 15 y el 31 de diciembre de cada ejercicio. El canon se revisará anualmente conforme al IPC o índice similar señalado por los órganos competentes.

5.- Garantía Provisional: 2.725'08 euros.

#### 6.- Obtención de documentación e información.

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento
- Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2
- Localidad y Código Postal: Puente Genil. 14500
- Teléfono: 957 605034
- Telefax: 957 600322
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

#### 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP.

b) Documentación a presentar: La recogida en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares, disponible en la Secretaría del Ayuntamiento.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª. Entidad: Excmo. Ayuntamiento

2ª. Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2

3ª. Localidad y Código Postal: Puente Genil. 14500

#### 9.- Apertura de las Ofertas.

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento
- Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2
- Localidad: Puente Genil
- Fecha: El día siguiente hábil excluidos sábados al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- Hora: A las 12:00 horas.

#### 10.- Gastos de anuncios.

En virtud de la adjudicación definitiva el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios de formalización del contrato.

11.- Garantía definitiva: 5.450'16 euros.

12.- Modelo de Proposición: El recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares.

13.- Criterios de adjudicación: La selección de los licitadores se realizará por concurso para cuya resolución se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Valoración de anteproyecto de construcción del Parking, incluido el tratamiento de la superficie destinada a plaza pública, Plaza Nacional, a partir de los condicionantes elaborados por los Servicios Técnicos Municipales y que se unen al presente como Anexo, teniendo en cuenta el coste de la inversión a realizar: 100 Puntos.

2.- Menor plazo para terminación de las obras, debidamente justificado con informe técnico y planning de obra donde se recoja la temporalización de la misma y su forma de ejecución: 60 Puntos.

3.- Por el mayor nº de plazas destinadas a rotación: 50 Puntos.

4.- Por el mayor nº de plazas de vehículos a construir, debidamente justificados con informe técnico: 30 Puntos.

5.- Precio, por tiempo de estacionamiento, que deban abonar los usuarios en las plazas de rotación: 20 Puntos.

6.- Canon a satisfacer: 10 Puntos.

Puente Genil, 27 de septiembre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

PUENTE GENIL

Núm. 8.875

A N U N C I O

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2005, el "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por procedimiento abierto y forma de adjudicación por concurso, del suministro de una barredora" y Pliego de Prescripciones Técnicas, se anuncia la licitación con el siguiente contenido:

#### 1.- Entidad adjudicadora.

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Contratación del Suministro de una barredora.

b) Lugar de ejecución: Puente Genil

c) Lugar de entrega: Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil que se indique en el contrato.

d) Plazo de entrega: dos meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 111.360 Euros, IVA incluido.

**5.- Garantías.**

Provisional: 2.227'2 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento (Secretaría General).

b) Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2

c) Localidad y Código Postal: Puente Genil. 14500

d) Teléfono: 957 605034

e) Telefax: 957 600322

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día en que acabe el plazo de presentación de proposiciones.

**7.- Presentación de las ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La recogida en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento

Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2

Localidad y Código Postal: Puente Genil. 14500

**8.- Apertura de las Ofertas.**

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento

b) Domicilio: C/ Don Gonzalo, 2

c) Localidad: Puente Genil

d) Fecha: El día hábil siguiente a aquel en que concluya el plazo de presentación de proposiciones.

**9.- Gastos de anuncios.**

En virtud de la adjudicación definitiva el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

**10.- Criterios de valoración.**

Los criterios que se seguirán para la valoración en el presente concurso serán los siguientes:

1. Mejoras sobre el producto y/o sistema: 50 puntos

2. Criterios técnicos, especialmente, simplicidad y fiabilidad del sistema: 30 puntos

3. Precio: 20 puntos

Puente Genil, 3 de octubre de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

**POZOBLANCO**

Núm. 8.903

**A N U N C I O**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de septiembre de 2005, acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta, de la obra: "IMPLANTACIÓN PARA PISTAS DE ATLETISMO", en Pozoblanco, procediéndose a su exposición al público.

**1.- Entidad adjudicataria.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Pozoblanco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

**2.- Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Implantación para Pistas de Atletismo.

b) Plazo de ejecución: doce meses.

**3.- Procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Subasta.

**4.- Presupuesto de contrata.**

Importe total: 1.717.613,75 euros.

**5.- Garantías.**

• Provisional: 34.352,28 euros.

• Definitiva: El 7% del presupuesto del contrato.

**6.- Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

b) Domicilio: C/. Cronista Sepúlveda, núm. 2.

c) Localidad y Código postal: Pozoblanco (Córdoba) 14400.

d) Teléfono:(957) 77.00.50.

e) Fax: (957) 77.29.61.

f) Correo electrónico: secretaria@pozoblanco.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Los documentos de interés para los licitadores, que son el proyecto, pliego de condiciones particulares y pliegos de prescripciones técnicas, cuadros de precios, memoria en los términos que reglamentariamente se determinen y demás documentos del proyecto, estarán de manifiesto al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, de nueve a catorce horas, desde la fecha de publicación el «Boletín Oficial de la Provincia» del presente anuncio hasta la terminación del plazo de presentación de ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista.**

a) Clasificación: Grupo C), Subgrupo 2 al 9, categoría d).

Grupo G), Subgrupo 6, categoría e).

b) Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica: Los licitadores extranjeros de Estados miembros de la U.E. que no estén clasificados, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los medios previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**8.- Presentación de las ofertas.**

a) Fecha de presentación: De 9 a las 14 horas durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que deben presentar los licitadores será la que establezca el pliego de condiciones particulares formalizado con arreglo a lo que éste dispone. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se recoge en dicho pliego.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento (Secretaría General).

2º.- Domicilio: C/. Cronista Sepúlveda, 2.

3º.- Localidad y código postal: Pozoblanco (Córdoba) 14400.

**9.- Gastos de anuncios.**

Serán por cuenta del adjudicatario.

Pozoblanco, 3 de octubre de 2005.— EL Alcalde, Benito García de Torres.

**MONTURQUE**

Núm. 9.223

**A N U N C I O**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de la obra de "REFORMA Y ADAPTACIÓN DE PISCINA AL AIRE LIBRE" con un presupuesto de 346.000,00 euros I.V.A. incluido por tramitación urgente, procedimiento abierto mediante subasta.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la obra por tramitación urgente, procedimiento abierto mediante subasta, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con una antelación mínima de 13 días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 del TRLCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Monturque.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: "REFORMA Y ADAPTACIÓN DE PISCINA AL AIRE LIBRE DE MONTURQUE".

b) Lugar de ejecución: Monturque.

c) Plazo de ejecución (meses): Seis meses.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 346.000,00 euros IVA incluido.

**5. Garantía provisional:**

6.920,00 euros.

**6. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Ayto. de Monturque.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
- c) Localidad y código postal: Monturque, 14930.
- d) Teléfono: 957/535614.
- e) Telefax: 957/535739.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día anterior al que finalice plazo.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos todos, Categoría contrato: E.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados desde el siguiente a la publicación BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
- b) Documentación a presentar: Según pliego.
- c) Lugar de presentación:
  1. Entidad: Registro General Ayuntamiento de lunes a viernes de 9 a 14 horas.
  2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
  3. Localidad y código postal: Monturque 14930.

**9. Apertura de las ofertas.**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Monturque.
- b) Domicilio:
- c) Localidad:
- d) Fecha: Séptimo día hábil siguiente finalice plazo presentación de ofertas, si fuese sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.
- e) Hora: 12 horas.

**10. Otras informaciones.****11. Gastos de anuncios.**

Adjudicatario.  
Monturque a 10 de octubre de 2005.- El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

**ALMODÓVAR DEL RÍO**

Núm. 9.255

**Anuncio de licitación**

De conformidad con el artículo 122 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincial de Córdoba, los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que han de regir en la subasta, por tramitación urgente y procedimiento abierto, para la contratación de obra de referencia.

Y en los términos del apartado 2 del mismo precepto, se convoca la licitación de dicha subasta simultáneamente al trámite de información pública de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares, si bien aquél se aplazará, de resultar ello necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los mencionados Pliegos; por lo que, con la indicada prevención, se procede mediante el presente al anuncio de la licitación de la referida subasta.

El Pleno del Ayuntamiento, con fecha 28 de septiembre de 2005 ha aprobado el expediente de contratación de las obras de construcción de Centro de Salud en Almodóvar del Río.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

- c) Número de expediente: no consta.

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Descripción del objeto: Construcción de 1ª Fase Centro Cívico en Bda. Los Mochos, en Almodóvar del Río.
- b) Lugar de ejecución: Bda. Los Mochos, 206.
- c) Plazo de ejecución: doce meses desde el inicio de las obras.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

Importe total: 261.122 euros.

**5.- Garantías:**

Provisional: 5.222,44 euros.

**6.- Obtención de documentación e información:**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 4.
- c) Localidad y código postal: 14720- Almodóvar del Río.
- d) Teléfono: 957-713602/957-713604.
- e) Telefax: 957-713700.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de ofertas.

**7.- Requisitos específicos del contratista:**

Clasificación: Grupo C, Subgrupo completo.

**8.- Presentación de las ofertas:**

- a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
- b) Documentación a presentar: La recogida en la Cláusula 6ª del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de 9:00 a 14:00 horas, o bien por correo, con los requisitos que se expresan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**9.- Apertura de las ofertas:**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Almodóvar del Río.
  - b) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 4.
  - c) Localidad: Almodóvar del Río.
  - d) Fecha: once días naturales desde finalización plazo presentación de ofertas, excepto sábados, que pasaría al lunes siguiente.
  - e) Hora: 12:00 horas.
- Almodóvar del Río, a 5 de octubre de 2005.— La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

**OTROS ANUNCIOS****COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO BEMBÉZAR LORA DEL RÍO (Sevilla)**

Núm. 9.245

Esta Comunidad de Regantes, de acuerdo con sus Ordenanzas, celebrará Junta General Extraordinaria, el próximo día 2 de diciembre, a las 10'30 horas, en la primera convocatoria, y a las 11'30 horas, en segunda, en el Salón de Actos de esta Comunidad de Regantes con el siguiente:

**Orden del día:**

- 1º.- Aceptación de la dimisión de dos vocales de la Junta de Gobierno.
- 2º.- Elección de tres vocales de la Junta de Gobierno, debiendo ser estos uno regante del término de Peñafior, otro regante del Sector VIII y otro del término de Lora del Río que sea regante del Sector IX ó del Sector X.
- 3º.- Ruegos y preguntas.

Se hace saber que los acuerdos que se tomen, en segunda convocatoria, serán válidos sea cuál fuere el número de concurrentes.

Lora del Río, 18 de octubre de 2005.— El Presidente, José Fernández de Heredia y Moreno.